

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

3273 REAL DECRETO 98/1992, de 7 de febrero, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.

Concluido el 31 de diciembre de 1990, el periodo sobre control de cantidades y de precios de los aceites vegetales, establecido en el artículo 94 del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, se hace preciso suprimir formalmente la prohibición de mezclar el aceite de soja con otros aceites de semillas oleaginosas, establecida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16^º de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídos los sectores afectados, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1992.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificada la denominación «Aceite refinado de semillas» establecida en el apartado 2. «Aceites de semillas oleaginosas» del epígrafe II (Definiciones y denominaciones), de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, como sigue: «Aceite refinado de semillas». Procedente de la mezcla de dos o más aceites de semillas oleaginosas de los autorizados en esta Reglamentación.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 149.1.16^º de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto 6.7 c) del apartado 6 «Prácticas prohibidas» del epígrafe III (Condiciones de los establecimientos del material y del personal, manipulaciones permitidas y prohibidas), de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGLIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

3274 LEY 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1992.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente

LEY

Preámbulo

Los Presupuestos de la Generalidad para 1992 se sitúan dentro de un contexto de recuperación del crecimiento económico, una mejor situación de los desequilibrios básicos y la continuidad del objetivo de reducción de la inflación. Sus objetivos para el año próximo convergen en el esfuerzo de preparación para aprovechar en las mejores condiciones posibles la apertura del mercado único europeo en 1993.

Las diferentes prioridades de los programas de gasto configuran una política que se propone acercar a los valencianos a los niveles de renta y bienestar de los ciudadanos de los países más avanzados de Europa. Para ello, además de favorecer la competitividad de nuestras Empresas e incrementar los programas de infraestructuras, debemos potenciar una educación plenamente acorde con las necesidades del trabajo y el desarrollo personal, una sanidad universalizada y de calidad, unos servicios sociales capaces de compensar los desequilibrios producidos por el sistema y un medio ambiente sano. Nivel de renta, cohesión social y servicios públicos de calidad son las características básicas del modelo que queremos alcanzar.

Desarrollar estos objetivos ha de ser compatible con un marco financiero que se propone controlar el nivel de déficit público y en el que la evolución de los ingresos de origen tributario de la hacienda de la Generalidad será muy moderada. La aportación de los fondos provenientes del Estado permitirán un crecimiento presupuestario por encima del crecimiento del PIB. El actual sistema de financiación, asentado esencialmente sobre la evolución del concepto de gasto equivalente estatal, permitirá que en el año 1992 la Generalidad, que ha controlado su nivel de gasto corriente en ejercicios precedentes, pueda dar cobertura a sus objetivos de mejoras en la prestación de los servicios públicos esenciales sin incrementar su déficit.

El presupuesto del ejercicio 1992 coincide con el inicio de una nueva legislatura en la que se han de reestructurar las prioridades del gasto, acentuando los conceptos de eficiencia y calidad sobre los de extensión de los servicios, y mantener un esfuerzo creciente en la formación de capital en infraestructuras.

Esa mejora de la calidad se instrumenta con la dotación de mejores medios y condiciones de trabajo, asignación de recursos para el reciclaje y perfeccionamiento de los empleados públicos que intervienen en la prestación de los servicios y, muy especialmente, mediante la incorporación de la decisión directa de los usuarios —cuyo campo debe ser ampliado— a la mejora y reorientación de la gestión de los mismos.

La formación de capital humano es un eje central para afrontar con éxito el futuro de competencia internacional en el que ya estamos inmersos. La segunda anualidad del Plan de Competitividad y la mejora de las infraestructuras en comunicaciones permitirán a nuestras Empresas con iniciativa alcanzar el mercado único con mayores probabilidades de éxito.

Como característica más importante de la Ley, considerada como texto normativo, cabe destacar que como consecuencia de la aprobación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, artículos que tradicionalmente venían a engrosar el texto de las Leyes anuales de Presupuestos, pasan a incorporarse, con carácter permanente, en el citado texto refundido, tal es el caso del régimen de las subvenciones, plazo para pagar las obligaciones de la Generalidad Valenciana, financiación de las Corporaciones Locales, etc.

En lo que se refiere a la organización, la Ley recoge como aspectos más novedosos la incorporación de los Organismos autónomos administrativos a la plena gestión presupuestaria; esta variación en su presentación y gestión mejora sensiblemente el nivel de información relativo a las dotaciones y el seguimiento de la gestión, al evitar las transferencias de consolidación que eran necesarias en ejercicios anteriores. Dentro de esta misma filosofía se recoge la presentación presupuestaria de los Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, así como la modificación de la naturaleza jurídica del Instituto Turístico Valenciano, que se transforma en una Entidad de Derecho Público. Por último, en materia de organización, cabe destacar la creación de un nuevo Ente, el Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria, que nace con el objetivo de dar cobertura jurídica independiente a las actuaciones de los Consejos de Denominaciones de Origen.

Por último y a modo de resumen, la propuesta que plantea la presente Ley, en materia de prioridades de los ingresos y gastos públicos, se puede resumir en los siguientes objetivos:

1. Aumentar la competitividad de la economía valenciana.
2. Procurar la mejora de la formación educativa y ocupacional.
3. Aumentar la calidad de vida personal y medioambiental.
4. Cooperar en la reducción de los desequilibrios básicos de la economía.

I. De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º 1.º Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 1992, integrados por:

a) El Presupuesto de la Generalidad Valenciana, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 733.983.815 miles de pesetas.

b) El Presupuesto de las Entidades autónomas de carácter administrativo y de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo de la Generalidad Valenciana, en cuyas dotaciones de gastos se consignan créditos por importe de 296.421.537 miles de pesetas.

c) El Presupuesto de las Empresas y Entes públicos de la Generalidad Valenciana, por un importe de 37.714.983 miles de pesetas.

2. Los estados de ingresos de los Entes referidos en el apartado 1, recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por el mismo importe que figura en los estados de gastos de los mismos.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalidad Valenciana se estiman en 10.231.000 miles de pesetas.

3. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del Presupuesto de la Generalidad Valenciana, mencionado en el apartado 1, punto a), del presente artículo, la distribución de créditos por grupos funcionales se establece de la siguiente manera en miles de pesetas:

	Miles de pesetas
1. Servicios de carácter general	7.245.244
2. Defensa, protección civil y seguridad ciudadana	1.876.582
3. Seguridad, protección y promoción social	39.310.097
4. Producción de bienes públicos de carácter social	521.380.512
5. Producción de bienes públicos de carácter económico	53.647.691
6. Regulación económica de carácter general	9.151.805
7. Regulación económica de los sectores productivos	22.419.918
9. Transferencias al sector público territorial	60.974.576
0. Deuda pública	17.951.890
Total	733.958.315

II. De la determinación de los créditos

Art. 2.º *Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Generalidad Valenciana.*—Con efectos de 1 de enero de 1992, las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal en activo al servicio de la Generalidad Valenciana no sometido a la legislación laboral, experimentarán un incremento del 5 por 100, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Art. 3.º *Retribuciones de los altos cargos del Consejo.*—1. Con efectos 1 de enero de 1992:

a) Las retribuciones de los altos cargos del Consejo, excluidos los de categoría de Secretario general y Director general, se fijan en 1992 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Pesetas
Presidente de la Generalidad	9.881.016
Consejero de la Generalidad	8.417.328
Subsecretario	7.947.852

b) El régimen retributivo para 1992 de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Pesetas
Sueldo	1.660.344
Complemento de destino	1.457.952
Complemento específico (valor mínimo)	2.144.868

2. Conforme a lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana, los funcionarios declarados en servicios especiales por ser miembros del Gobierno Valenciano, o altos cargos de la Administración autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los presupuestos de gastos.

3. Los altos cargos del Consejo que dejen su puesto de trabajo tendrán derecho a una indemnización de tres mensualidades. El derecho a dichas percepciones, que se satisfará mensualmente, cesará en el momento en que, dentro del citado periodo de tres meses, viniera a ocupar otro puesto de trabajo en el sector público o privado.

Art. 4.º *Retribuciones para 1992 de los funcionarios de la Generalidad Valenciana.*—1. Las retribuciones de los funcionarios de la Generalidad Valenciana serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las cuantías del sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo	Sueldo	Trienio
A	1.660.344	63.732
B	1.409.184	51.000
C	1.050.444	38.256
D	858.924	25.536
E	784.116	19.152

Además de las doce mensualidades ordinarias se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe de sueldo y trienios cada una de ellas.

3. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe	Nivel	Importe
30	1.457.952	18	594.108
29	1.307.760	17	560.304
28	1.252.752	16	526.536
27	1.197.732	15	492.732
26	1.050.780	14	458.940
25	932.280	13	425.124
24	877.272	12	391.320
23	822.276	11	357.564
22	767.256	10	323.772
21	712.356	9	306.876
20	661.704	8	289.956
19	627.888		

Los niveles de complemento de destino de cada puesto de trabajo se determinarán de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del título II del libro primero del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

4. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consejo.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

Serán objeto de publicidad al resto de funcionarios del Organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

5. Los complementos personales de garantía y los transitorios que puedan derivarse de la clasificación definitiva de los puestos de trabajo establecida en las relaciones de puestos, o a causa de cualquier modificación del complemento específico, sólo podrán ser compensados o absorbidos por cambio de grupo, nivel, puesto de trabajo o por cualquier incremento retributivo que afecte al puesto de trabajo o grupo de pertenencia distinto del que con carácter general se recoge en las respectivas Leyes de Presupuestos.

Los complementos personales de garantía y los transitorios que no se deriven de la aplicación inicial del nuevo sistema retributivo reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1992, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso, se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. Los complementos personales de garantía y los transitorios quedan excluidos del aumento del 5 por 100 previsto en el artículo 2.º de esta Ley.

Art. 5.º *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*—1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos retributivos en el artículo 4.º de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido

en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del Organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, se hayan asignado al personal experimentará un incremento del 5 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 1991.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consejo de la Generalidad Valenciana, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo 4.º de esta Ley.

Art. 6.º *Retribuciones del personal laboral.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1992 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Generalidad Valenciana, Entidades autónomas y Empresas públicas, contempladas en el artículo 5.º del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana no podrá experimentar un crecimiento global superior al 5 por 100, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1992, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1991.

3. Durante el año 1992 será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Administración Pública y de Economía y Hacienda para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario laboral a que hace referencia el punto 1 de este artículo.

4. Las retribuciones del personal laboral se ajustarán a las condiciones pactadas en el Convenio o Convenios que se formalicen para el año 1992.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia, con omisión del informe preceptivo o existiendo informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1992, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 7.º *Retribuciones del personal eventual.*-Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalidad Valenciana experimentarán un incremento del 5 por 100 sobre las correspondientes a 1991.

Art. 8.º *Normas especiales.*-1. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 5 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1991, salvo la indemnización por residencia, que continuará devengándose en la misma cuantía.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la fijada para el puesto de trabajo que ocupe, se reducirán sus retribuciones íntegras en la proporción correspondiente.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En los casos de cambio de puesto de trabajo, en el mes de toma de posesión del primer destino, en el reintegro al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el punto anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

5. El importe de las retribuciones del personal que ocupe puesto de trabajo en Instituciones Sanitarias del Servicio Valenciano de Salud, no sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, y cuyas retribuciones no hayan sido específicamente reguladas en esta Ley, experimentará un incremento del 5 por 100 respecto de las aprobadas para el ejercicio de 1991.

6. Con independencia de lo previsto en el artículo 51 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta, y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Art. 9.º *Prohibición de percepción de ingresos atípicos.*-Los empleados públicos, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos como contraprestación, de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Art. 10. *Relaciones de puestos de trabajo.*-1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde a la Consejería de Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine de:

a) Las modificaciones, por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo, producidas en las relaciones iniciales aprobadas por el Consejo.

b) Las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales.

Las competencias atribuidas en este apartado a la Consejería de Administración Pública deberán entenderse asignadas a las Consejerías de Sanidad y Consumo o de Cultura, Educación y Ciencia, cuando su ejecución afecte al personal sanitario o docente, respectivamente.

3. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos, así como los funcionarios que ocupando puestos de libre designación sean cesados, continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo, las retribuciones básicas que le correspondan por su grupo y las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñaban. Esta situación no podrá prolongarse más de tres meses y las retribuciones complementarias devengadas tendrán el carácter de «a cuenta» sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fuesen superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo y personal laboral de duración determinada por un periodo igual o superior a un año, requerirán que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones. Este último requisito no será necesario cuando la contratación de personal laboral de duración determinada se realice por tiempo inferior a seis meses, sin que en ningún caso sea posible la prórroga del mismo.

5. Las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, y tanto para la propia Administración de la Generalidad como para sus Organismos autónomos, requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, respecto a la existencia de dotación presupuestaria para las plazas que se anuncien como vacantes, debiéndose publicar la misma en los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto para el ejercicio.

6. En las convocatorias para el ingreso en la Función Pública Valenciana, bien como funcionario o personal laboral se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Art. 11. *De la modificación del texto refundido de la Ley de la Función Pública.*-Se modifica el artículo dieciséis del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, adicionándole un nuevo apartado, el 10, con el siguiente contenido:

«Los puestos de trabajo de naturaleza funcional adscritos al grupo A, cuya forma de provisión sea la de libre designación, podrán ser clasificados sin especificar el sector de la Administración al que pertenecen, cuando de las funciones a realizar y de su posición en la estructura organizativa se desprenda la posibilidad de ser desempeñados por los funcionarios a que hace referencia el artículo 3 del presente texto refundido, siempre y cuando cumplan los requisitos de los mismos.»

Art. 12. *De la Deuda Pública.*-1. Se autoriza al Consejo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que emita Deuda Pública de la Generalidad Valenciana o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 53.112.687 miles de pesetas de endeudamiento neto, deducida la variación neta de activos financieros, destinados a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 56 del Estatuto de la Comunidad Autónoma Valenciana y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El límite señalado en el apartado anterior podrá ampliarse en la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1991 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la Generalidad Valenciana.

3. El Consejo determinará la cuantía definitiva del volumen de endeudamiento, dentro del límite establecido en los apartados anteriores, teniendo en cuenta la evolución efectiva de la recaudación de los ingresos y la ejecución del presupuesto de gastos.

4. Se autoriza al Consejo, previa comunicación a las Cortes Valencianas, a superar el límite establecido, siempre que el exceso sobre dicho límite se derive de la aprobación de proyectos de inversión financiados con los fondos procedentes de las Comunidades Europeas, no previstos en el estado de ingresos de la presente Ley.

5. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Art. 13. *De las operaciones de Tesorería.*-Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Art. 14. *Avales de la Generalidad.*-1. La Generalidad podrá prestar avales durante el ejercicio de 1992, para las operaciones de crédito interior o exterior, que concierten las Entidades o Empresas que se indican a continuación:

- a) «Instituto Valenciano de la Vivienda, Sociedad Anónima», 5.000 millones de pesetas.
- b) Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana, 2.000 millones de pesetas.
- c) Instituto Turístico Valenciano, 1.000 millones de pesetas.

2. La Generalidad Valenciana, en los términos previstos en los artículos 84 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, podrá proponer la concesión de avales para las operaciones de crédito concertadas por Entidades o Empresas, hasta un límite de 10.000 millones de pesetas.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto Valenciano de Finanzas será el órgano competente para la tramitación y concesión de avales solicitados por Entidades o Empresas de carácter privado.

Art. 15. *Tasas y otros ingresos.*-1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de las tasas y otros ingresos de la Hacienda de la Generalidad Valenciana hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1.05 a la cuantía exigible en 1991.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Cuando de la recaudación de las tasas y otros ingresos a lo largo del ejercicio de 1992 se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del estado de gastos financiados con dicha fuente de recursos.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios transferidos con posterioridad al 1 de enero de 1985, que no hayan sido reguladas por la Generalidad Valenciana, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Art. 16. *De la modificación del texto articulado de la Ley de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana.*-1. Se modifica el texto articulado de la Ley de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984 y modificado por las Leyes de la Generalidad Valenciana 7/1989, de 20 de octubre, y 4/1990, de 31 de mayo, dejando sin contenido los siguientes artículos:

a) El apartado b) del artículo 29 y la tarifa 2 del artículo 31, que regulaban la realización de cursos, jornadas, seminarios y congresos por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

b) Los apartados 4, 6 y 7 del artículo 86 y las tarifas 4, 6, 7 y 8 del artículo 89, que regulaban la prestación de servicios de obtención de microfilmes y fotografías; obtención de copias y dibujos en museos; utilización, con fines comerciales o lucrativos, de dependencias de archivos, museos y bibliotecas, y autorización para obtener filmaciones en museos o monumentos.

c) El epígrafe 40 del grupo III del artículo 106 del capítulo I del título V, que regulaba la prestación del servicio de práctica tanatológica.

d) El capítulo II del título V, que regulaba la prestación de servicios con ocasión de la actividad docente desarrollada por el Instituto Valenciano de Salud Pública.

e) El capítulo III del título V, que regulaba la tasa por Servicios Sanitarios en Hematología.

f) Los epígrafes 3, 11, 12 y 14 del artículo 148, que regulaban la prestación de servicios de particiones de terrenos forestales; consulta y análisis de planos, documentos o productos forestales; realización de memorias informativas de montes, y redacción de planes, estudios y proyectos.

g) El apartado 6 del artículo 151 y la tarifa 6 del artículo 153, que regulaban la prestación de servicios de utilización de refugios de la Consejería de Agricultura y Pesca.

h) El título VIII, que regulaba la prestación de servicios de alojamiento y, en su caso, manutención realizados por los Centros y Residencias dependientes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las contraprestaciones por los servicios y actividades anteriores, que tienen naturaleza de precios públicos, se regularán por lo dispuesto en el Decreto 73/1991, de 13 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, y normativa que lo desarrolle.

3. Se deroga lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º del artículo 14 de la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1990, de 31 de mayo, recobrando su vigencia las tasas contempladas en los mismos.

Art. 17. *De la modificación de la Ley de Patrimonio de la Generalidad Valenciana.*-El artículo 32 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalidad Valenciana, queda redactado como sigue:

1. La competencia para acordar la enajenación corresponde al Consejero de Economía y Hacienda cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 150 millones de pesetas, y al Consejo cuando, sobrepasando esa cantidad, no exceda de 500.000.000 de pesetas.

2. Los bienes inmuebles cuyo valor exceda de 500.000.000 de pesetas sólo podrán enajenarse en virtud de Ley.

III. De la gestión de los créditos

Art. 18. *Créditos en función de objetivos y programas.*-1. Los créditos del estado de gastos de la Generalidad Valenciana, sus Organismos autónomos y Empresas financiarán la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contratación de obligaciones y la ejecución de pagos con cargo a aquéllos se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en la citada programación.

2. A tal efecto, los programas de la Administración de la Generalidad Valenciana diferenciarán en su gestión dos categorías de créditos:

a) Aquellos que financian el mantenimiento del actual nivel de actividad y de prestación de los servicios, que estarán disponibles desde la apertura del ejercicio de 1992.

b) Aquellos que financien el desarrollo de los objetivos previstos en los mismos.

3. Con cargo a las dotaciones financieras de cada uno de los capítulos y programas no podrán efectuarse disposiciones de gastos, contratación de obligaciones, ni ejecución de pagos; su función será la de financiar aquellos créditos en los que efectivamente debe producirse el gasto, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Que se ajuste a lo previsto en el plan de ejecución de cada programa presupuestario.

b) Que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contratación de obligaciones, una vez se lleve a cabo la mencionada transferencia de créditos.

Art. 19. *Carácter limitativo de los créditos.*-1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley o por las modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, atendiendo a la clasificación orgánica, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal, como las consignaciones por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento, como la consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

No obstante lo anterior, tendrán carácter vinculante los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas de acuerdo con el detalle contenido en el anexo II.

c) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital, como la consignación por línea de subvención, capítulo de gasto y programa presupuestario.

d) Para los gastos de inversiones reales y operaciones financieras, como las consignaciones por capítulo, programa presupuestario y el coste no ejecutado de la estimación prevista por proyecto presupuestario, sin perjuicio de las correspondencias financieras que se establezcan.

Art. 20. *Gestión integrada y su contabilización.*—La determinación de los créditos y su carácter limitativo, que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto al nivel que se determina para cada caso:

a) Concepto económico para los gastos de personal y de funcionamiento.

b) Concepto económico y línea de subvención para las transferencias corrientes y transferencias de capital.

c) Concepto económico y proyecto para las inversiones reales y operaciones financieras.

Art. 21. *La gestión económica en los Centros docentes públicos no universitarios.*—Los Centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los apartados siguientes:

1. Constituirán ingresos de estos Centros, que deberán aplicar a sus gastos de funcionamiento:

a) Los fondos que con esta finalidad se les libre mediante órdenes de pago en firme, con cargo al presupuesto anual y a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

b) Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas.

c) Los producidos por legados, donaciones o cualquier forma admisible en derecho.

A estos efectos, se entenderán por gastos de funcionamiento, además de los contenidos en la vigente clasificación económica de la Generalidad Valenciana dentro del capítulo segundo aquellos gastos destinados a la reparación de inmuebles del Centro y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio Centro, siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 75.000 pesetas el número de unidades escolares de cada Centro, hasta un máximo de 1.250.000 pesetas y desde un mínimo de 500.000 pesetas.

2. Los gastos de funcionamiento que tengan su origen en los ingresos citados en el apartado anterior se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el Director del Centro, previa aprobación de la misma por el respectivo Consejo Escolar.

Los Centros pondrán a disposición de la Administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

Art. 22. *De la intervención y el control financiero en los Centros docentes públicos no universitarios.*—1. La dirección de los Centros rendirá a la Intervención General de la Generalidad Valenciana, por mediación de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el Consejo Escolar antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los Centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Art. 23. *Régimen presupuestario de las Universidades de competencia de la Generalidad Valenciana.*—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y en relación con el régimen transitorio de adecuación de plantillas universitarias, se autorizan los costes del personal funcionario docente y contratado docente y del personal funcionario no docente de las Universidades por los importes detallados en el anexo I de esta Ley.

2. Las Universidades podrán ampliar los créditos del capítulo primero señalados en el apartado anterior por autorización expresa mediante acuerdo del Consell, a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura, Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

3. A los efectos del artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido, la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana, y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía y Hacienda, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis a nueve, inclusive, de los estados de ingresos y de gastos de los presupuestos de las Universidades.

4. De conformidad con los artículos 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y 99 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1989, de 20 de octubre, de Tasas, se autoriza al Consejo de la Generalidad Valenciana para regular y fijar los importes correspondientes a las tasas académicas universitarias para el curso 1992-1993 dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

Art. 24. *Ampliación de dotaciones de personal.*—Durante el ejercicio de 1992 no se tramitarán expedientes de ampliación de dotaciones de personal ni disposiciones o expedientes de creación y/o reestructuración de unidades, si el incremento del gasto público que se derive de las mismas, no queda compensado mediante la reducción de esos mismos gastos en otras unidades, o bien por generaciones de crédito consolidables para ejercicios futuros como consecuencia de transferencia de unidades o servicios a la Generalidad Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Art. 25. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*—1. Las distintas Consejerías y los Organismos autónomos podrán formalizar durante 1992, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos de la Generalidad Valenciana vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales temporales. Las Consejerías y Organismos autónomos habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 29 del texto refundido mencionado.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la Consejería u Organismo que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 75 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

Art. 26. *Contratación para la realización de trabajos específicos.*—Con cargo a los créditos para inversiones y gastos de funcionamiento podrán formalizarse contratos para la realización de asistencias y trabajos específicos y concretos no habituales, previa justificación de la ineludible necesidad de los mismos por carecer de suficiente personal. Estos contratos se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

En aquellos supuestos en que el importe de estos contratos sea inferior a 1.000.000 de pesetas, siempre que el plazo de ejecución no exceda de un año, podrán adjudicarse directamente, a tal efecto, los únicos documentos exigibles serán memoria acreditativa de la ineludible necesidad factura reglamentariamente conformada y certificación acreditativa de realización conforme del trabajo o servicio expedida por el órgano de contratación.

Art. 27. *De la contratación.*-1. Las referencias al «Boletín Oficial del Estado», contenidas en la legislación de contratos del Estado, en cumplimiento del principio de publicidad, deberán entenderse efectuadas al «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

2. Tendrán la consideración de suministros menores aquellos cuyo importe total no exceda de 1.000.000 de pesetas, cuya adquisición quedará excluida de fiscalización previa.

Art. 28. *Transferencias corrientes y de capital a las Corporaciones Locales.*-1. Las transferencias corrientes y de capital concedidas por la Generalidad Valenciana a las Corporaciones Locales, excluidas aquellas que se deriven de programas de actuación de ámbito estatal, una vez establecida la aportación de la Generalidad, se satisfarán en los siguientes términos:

a) Hasta un 60 por 100 del importe de la misma podrá librarse de inmediato una vez realizada la concesión.

b) Hasta un 25 por 100 se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la correcta aplicación de la suma librada al conceder la subvención.

c) El resto se abonará por la Generalidad Valenciana en cuanto se justifique por la Corporación Local el cumplimiento de lo convenido, bien sea la ejecución del gasto programado o la conclusión de la obra.

2. La concreción de los porcentajes correspondientes será competencia del Consejo respectivo.

3. La modificación, al alza, de los porcentajes mencionados en el párrafo anterior deberá ser autorizada en cada supuesto por acuerdo motivado del Consejo.

Art. 29. *De programación plurianual.*-Cuando por causas justificadas se pusieran de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la realidad económica que su ejecución demandase se podrán reajustar las citadas anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. Los reajustes se acordarán por el Consejo, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, o por este último en los supuestos a los que se refiere el apartado 4, párrafo 2.º, del artículo 29 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana. En cualquier caso, y a los efectos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, las anualidades originales tendrán cobertura presupuestaria mediante la consideración de crédito ampliable de las mismas.

Art. 30. *Agilización de los trámites previos de las obras inferiores a 5.000.000 de pesetas.*-1. Para aquellas obras cuyo coste sea inferior a los 5.000.000 de pesetas, la memoria valorada podrá sustituir al proyecto a los únicos efectos de la adjudicación del contrato para su realización.

2. Los únicos documentos exigibles para la realización de obras de conservación o mantenimiento cuyo importe sea inferior a 1.000.000 de pesetas serán el presupuesto de la obra suscrito por profesional competente, la factura conformada y la certificación reglamentaria, quedando excluidos estos casos de fiscalización previa.

3. Excepcionalmente, para los supuestos de obras de conservación o mantenimiento consecuencia de la ejecución del Plan de Carreteras de la Generalidad Valenciana 1988-95, el límite a que se refiere el apartado anterior será de 5.000.000 de pesetas.

Art. 31. *Suscripción de Convenios.*-Será requisito previo a la suscripción de Convenios con otros Entes, públicos o privados, la justificación de la existencia de crédito apropiado, en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 32. *De la función interventora.*-1. El ejercicio de la función interventora en los gastos no sometidos a fiscalización previa podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

2. El control económico a efectuar establecerá el grado en que se cumplen los objetivos económicos de los programas, así como la evaluación de la correcta gestión de los recursos públicos.

El control financiero tendrá como objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero, y si su ejecución se ha realizado de conformidad con las normas que resulten de aplicación.

3. La fiscalización de los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Generalidad Valenciana, relativos al capítulo I «Gastos de Personal», se realizará con posterioridad, en sustitución de la fiscalización previa, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y si su ejecución se ha realizado de conformidad con las normas que resulten de aplicación en cada caso, sometiéndose las discrepancias que surjan a las prescripciones del artículo 60 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana. Dicho control se ejercerá exclusivamente por la Intervención General de la Generalidad Valenciana y con periodicidad inferior al año natural.

Art. 33. *De los presupuestos de las Entidades públicas de la Generalidad Valenciana.*-1. Los Presupuestos de las Entidades autónomas de carácter administrativo, a excepción del de la Gerencia de Puertos, se integrarán, a todos los efectos, en el sistema informático contable y presupuestario de la Generalidad Valenciana.

2. Las Entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo y las Entidades de derecho público sujetas a la Generalidad Valenciana, se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria en la presentación de sus estados iniciales y en el reflejo de su gestión económica, sin perjuicio de las especialidades de desarrollo de la misma recogidas en sus respectivas leyes de creación.

A tal efecto podrán integrarse en el sistema informático contable y presupuestario de la Generalidad Valenciana.

3. Por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este artículo.

Art. 34. *Del presupuesto del Instituto Valenciano de Finanzas.*-1. Se autoriza al Consejo a que, una vez se constituya el Consejo de Administración del Instituto Valenciano de Finanzas, y a propuesta de éste, apruebe, mediante el correspondiente acuerdo, el presupuesto del citado Instituto para el ejercicio de 1992. Del citado acuerdo deberá darse cuenta documentada, en el plazo de un mes, a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de las Cortes Valencianas.

2. El mencionado presupuesto deberá ajustarse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública Valenciana y a las previsiones que para el citado Instituto se recogen en la presente Ley.

IV. De las modificaciones del Presupuesto

Art. 35. *Principios generales.*-1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán al Presupuesto de la Generalidad Valenciana para 1992, con las especificaciones que resulten de los artículos siguientes.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y serán publicadas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del Presupuesto.

b) Las producidas en la relación de objetivos y acciones de los programas aprobados en los Presupuestos.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión y/o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras, así como la modificación o sustitución de los proyectos financiados por fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea o por el Fondo de Compensación Interterritorial, cuando dicha modificación o sustitución requiera asimismo el acuerdo del Comité de Inversiones Públicas del Estado.

e) La inclusión y/o supresión de líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos.

f) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones plurianuales previstas por proyecto presupuestario.

Art. 36. *Competencias del Consejo para autorizar modificaciones presupuestarias.*-Corresponde al Consejo, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contempladas en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) Las modificaciones que afecten a los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas autorizadas por la presente Ley.

Art. 37. *Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.*-Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta, en su caso, de las Consejerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones del presupuesto:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, que tengan por objeto reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el ejercicio, tanto si corresponden al Presupuesto de la Generalidad como al de sus Organismos autónomos.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) Las que fueran necesarias para la regularización de los pagos a efectuar a las Corporaciones Locales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

g) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como sus datos descriptivos.

h) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivadas de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consejo, así como la de aquellos proyectos que tengan por objeto obras de reparaciones menores o la dotación de medios materiales necesarios para el mantenimiento del nivel de prestación de servicios administrativos.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

i) La inclusión de líneas de subvención que permitan la suscripción de Convenios y las previstas en el artículo 45 punto c), del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

j) Las modificaciones cuantitativas a las estimaciones previstas por proyectos de inversión.

k) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos consignados en el programa «Gastos Diversos».

l) Las que sean necesarias para dotar los créditos, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, y previa determinación de los recursos que las han de financiar, de los siguientes conceptos de gastos:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad Valenciana al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

3. Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

4. Los que se destinen al pago de intereses o la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad Valenciana.

5. Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

6. Las derivadas de aquellas obligaciones por los intereses de demora previstos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

7. Las ayudas a la adquisición de viviendas de protección oficial reguladas por el Real Decreto 224/1989.

8. Las derivadas de lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley.

9. Los créditos destinados a financiar actuaciones de Formación Profesional Ocupacional, así como las correspondientes a Programas de Fomento de Empleo, hasta un importe máximo de 1.500 millones de pesetas.

Art. 38. *Competencias de los Consejeros para autorizar modificaciones presupuestarias al Presupuesto de sus Consejerías respectivas.*—Los Consejeros podrán autorizar, dentro de un mismo capítulo y programa del presupuesto de sus respectivas Consejerías, los ajustes necesarios en las dotaciones financieras a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

Art. 39. *Ejecución de las modificaciones presupuestarias.*—La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá en todo caso a la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 40. *Repercusiones presupuestarias de las normas.*—Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1992, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

De igual modo, toda proposición de ley, así como toda enmienda a los proyectos o proposiciones de ley que supongan aumento en los gastos o disminución de los ingresos previstos en los correspondientes estados de los Presupuestos de la Generalidad Valenciana, requerirá la conformidad del Consejo para su tramitación, excepto en los casos que afecte exclusivamente a la partida presupuestaria de las Cortes Valencianas.

V. De la información a las Cortes

Art. 41. *De la información de la Consejería de Economía y Hacienda.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana y en los distintos artículos de la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta documentada a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas, de los siguientes aspectos:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del Presupuesto de 1992, en el plazo de los quince días posteriores a la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) Trimestralmente, del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalidad Valenciana.

c) La información sobre las operaciones de emisión de Deuda o créditos aprobados.

d) Trimestralmente, acerca de las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Generalidad Valenciana deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente, de las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la presente Ley.

f) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios, en cada uno de los programas.

g) Trimestralmente, de la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades locales.

h) Trimestralmente, de las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalidad Valenciana.

i) Trimestralmente, de aquellas modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto, y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se deriven de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

j) De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

k) De las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

l) De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

ll) De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el apartado 4 del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

m) Del uso de la autorización concedida al Consejo a que se refiere el apartado 4 del artículo 12 de esta Ley.

La información prevista en los puntos j), k), l) y ll) se efectuará cada periodo de sesiones ante la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas y Consejo de Cultura: Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo

Valenciano de Cultura podrán incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 1991.

Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas y Consejo Valenciano de Cultura, se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Segunda.—Expropiaciones del Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana 1988-95, de las obras de saneamiento y depuración: Se declara la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Carreteras de la Comunidad Valenciana 1988-95, así como de las obras de saneamiento y depuración de aguas de la Generalidad Valenciana.

Tercera.—Habilitación de Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S. A., y del Instituto Valenciano de Vivienda, S. A., como beneficiarios de expropiaciones: Para el cumplimiento de sus fines, Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S. A., y el Instituto Valenciano de Vivienda, S. A., podrán llevar a cabo las actuaciones de adquisición de suelo que convengan, incluso mediante expropiación, a cuyo efecto podrán ostentar la condición de beneficiarios prevista en la legislación en materia de expropiaciones, tanto en aquellos casos en los que corresponda la facultad expropiatoria a la Administración Autónoma, como en aquellos otros en los que dicha facultad corresponda a otra Administración competente.

Cuarta.—De las subvenciones para la adquisición de vivienda para jóvenes: El importe de las subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial, de segunda mano y rehabilitación a que se refiere el Decreto 75/1989, de 15 de mayo, de la Generalidad Valenciana, se duplicará para los supuestos, en que el solicitante tenga una edad comprendida entre los 18 y los 29 años en la fecha de solicitud de las ayudas.

Quinta.—Cánones en Puertos de la Generalidad Valenciana:

1. Se fija en un 5 por 100 el rendimiento de la inversión en activos fijos para el conjunto de los Puertos de la Generalidad Valenciana.

2. Los cánones anuales por ocupación de superficie y por utilización de obras e instalaciones en los Puertos de la Generalidad Valenciana se fijarán inicialmente sumando a la anualidad contable de amortización un mínimo del 5 por 100 del valor de los terrenos, obtenidos sobre la base de criterios de mercado y del valor contable de las obras e instalaciones.

3. Podrán establecerse cánones de explotación de las Lonjas de Pesca en relación con el valor de la pesca subastada.

4. La valoración de los activos que sirvan de base para la fijación de cánones se aprobará por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Un Decreto del Consejo regulará la aplicación de estos principios a las concesiones y autorizaciones en los puertos de la Generalidad Valenciana, y establecerá cuales de ellas deban quedar exentas del pago del canon por su excepcional interés público y falta de rendimiento económico.

Sexta.—Del Plan de Competitividad: La consignación presupuestaria correspondiente al Plan de Competitividad, regulado por la disposición adicional novena de la Ley 7/1990, para el ejercicio de 1992 asciende a 8.400 millones de pesetas.

Séptima.—Del Instituto Turístico Valenciano:

1. Se crea, adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y con la denominación de «Instituto Turístico Valenciano», una Entidad de derecho público, de las previstas en el artículo 5.2 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana.

2. La Entidad de derecho público tendrá personalidad jurídica propia y se regirá en sus actividades por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que sea de aplicación la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana, quedando exceptuada de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y de Contratos del Estado.

3. El Instituto Turístico Valenciano tendrá por objeto la ejecución, coordinación e impulso de acciones de promoción y desarrollo del sector turístico; comercialización, información y difusión del producto turístico; formación, asistencia técnica y financiera; gestión y explotación de oficinas y establecimientos turísticos, y en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunidad Valenciana.

4. Para el cumplimiento de dichos fines, el Instituto Turístico Valenciano podrá también desarrollar sus actividades a través de convenios, sociedades, fundaciones u otras fórmulas de colaboración con Entidades públicas y privadas.

Asimismo podrá constituir o participar en el capital de toda clase de Entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con los fines y objetivos de aquella.

5. La Entidad de derecho público que se crea sucederá a la Empresa de la Generalidad Valenciana «Instituto Turístico Valenciano, S. A.», constituida por Decreto 151/1985, de 4 de octubre, en el ejercicio de las

funciones que descritas en el apartado 3 fueran desempeñadas por ésta, y se subrogará en el patrimonio y en todos los derechos y obligaciones de la citada Sociedad a la disolución de la misma.

6. El personal de la Entidad se regirá por las normas de Derecho laboral o privado que le sean de aplicación, sin perjuicio de que inicialmente, con carácter transitorio, y por un plazo no superior a tres meses, a contar desde la publicación del Reglamento a que se refiere el apartado 8 de esta disposición adicional, puedan adscribirse al citado Instituto funcionarios de la Generalidad Valenciana, sin merma de sus derechos.

El personal laboral que presta servicios en la Empresa de la Generalidad Valenciana «Instituto Turístico Valenciano, S. A.», se integrará, una vez formalizada la disolución de la Sociedad, en la plantilla de la Entidad que se crea, conservando la totalidad de los derechos que tuviera reconocidos incluso la antigüedad.

El personal laboral de la Dirección General de Turismo que desempeñe funciones que pasen a ser desarrolladas por la Entidad que se crea se integrará en la plantilla de la nueva Entidad, conservando la totalidad de los derechos que tuviera reconocidos e incluso la antigüedad.

7. La Entidad de derecho público se financiará con cargo a los siguientes recursos:

a) Las dotaciones correspondientes de los Presupuestos de la Generalidad Valenciana.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de sus actividades y por la prestación de sus servicios.

c) Los productos y rentas derivados de su participación en otras Sociedades.

d) Los créditos, préstamos, empréstitos y otras operaciones financieras que pueda concertar.

e) Las subvenciones y aportaciones que por cualquier título sean concedidas a su favor por Entidades públicas o privadas, o por particulares.

f) Los productos, rentas y patrimonios que le sean adscritos por cualquier persona o Entidad y por cualquier título.

g) Cualquier otro recurso no previsto en las letras anteriores.

8. La Entidad de derecho público se regirá por lo dispuesto en la presente disposición y en sus normas de desarrollo.

La organización del «Instituto Turístico Valenciano» y la composición, facultades y funcionamiento de los órganos rectores serán determinados reglamentariamente.

9. Por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias y se realizarán las modificaciones presupuestarias que resulten precisas para la aplicación de la presente disposición.

Octava.—Del Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria:

1. Se crea el Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria (IVAFCA), como Entidad de derecho público, sujeta a la Generalidad Valenciana, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. El Instituto tendrá a su cargo los fines propios de la Generalidad Valenciana de la mejora y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios y de sus denominaciones de origen, genéricas y específicas.

3. Las actividades del Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria se regirán por el ordenamiento jurídico privado, salvo en el ejercicio de las funciones de control, inspección y disciplina que tenga atribuidas, que se someterán a las normas del derecho público.

4. El gobierno y administración del Instituto corresponderá a su Director, que lo será aquel Director general de la Consejería de Agricultura y Pesca que se determine en el Reglamento Orgánico de ésta.

5. Los recursos del IVAFCA estarán integrados por:

a) Las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalidad Valenciana.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Los ingresos procedentes de las actividades realizadas y servicios prestados por el Instituto.

d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades e Instituciones tanto públicas como privadas.

e) Los ingresos previstos en los Reglamentos de cada una de las denominaciones de origen, genéricas y específicas.

f) Los créditos y préstamos que pueda concertar.

g) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

6. El personal al servicio del Instituto se regirá por las normas de Derecho laboral, sin perjuicio de que inicialmente, con carácter transitorio, y por un plazo no superior a tres meses, a contar desde la publicación del Reglamento a que se refiere el apartado 7 de esta disposición adicional, puedan adscribirse al citado Instituto, funcionarios de la Generalidad Valenciana, sin merma de sus derechos.

7. El Consejo de la Generalidad, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, aprobará en el plazo de seis meses el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Instituto.

Novena.-Infracciones y sanciones de la Ley 5/1988, de parajes naturales: Al amparo de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1988, de 24 de junio, se revisen las cuantías de las sanciones previstas en dicha Ley, actualizándose como siguen:

Titular del Departamento de la Generalidad Valenciana donde reside la competencia sustantiva, hasta 25.000.000 de pesetas.

El Consejo de la Generalidad Valenciana, hasta 50.000.000 de pesetas, o en una cuantía equivalente al beneficio de la infracción si éste fuera superior.

Décima.-Corresponderán a las haciendas municipales los ingresos derivados de aquellas multas, por infracción urbanística, que impongan los órganos urbanísticos de la Generalidad como consecuencia de propuestas formuladas y tramitadas por los Ayuntamientos interesados, que requieran la aprobación de la Generalidad.

Corresponderán a la Hacienda de la Generalidad Valenciana los ingresos generados por la imposición de sanciones urbanísticas que ésta imponga en actuaciones tramitadas de oficio por sus propios órganos urbanísticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En tanto no se formalice el Convenio o Convenios a los que se refiere el artículo 6.º de la presente Ley, se aplicará al personal laboral el aumento previsto en el artículo 2.º, sin perjuicio de su ulterior regularización.

Segunda.-Queda ampliado el plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 8/1987, del Servicio Valenciano de Salud, hasta la fecha en que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/1986, General de Sanidad, concluya el proceso de transferencia de los servicios y establecimientos sanitarios pertenecientes a las Corporaciones Locales, en los términos previstos en el Decreto 109/1988, de 18 de julio.

La transferencia económica financiera de los servicios sanitarios de los Entes locales al Servicio Valenciano de Salud se ajustará en todas sus partes a lo recogido en la Ley 8/1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, se unirán como anexo al Presupuesto de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1992, los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Segunda.-Se autoriza al Consejo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 28 de diciembre de 1991.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente de la Generalidad

ANEXO I

Subvención global y coste autorizado del personal de las Universidades competencia de la Generalitat Valenciana

Miles de pesetas

1. Subvención global:	
1.1 Universidad de Alicante:	
Operaciones corrientes	3.431.995
Operaciones de capital	90.000

	Miles de pesetas
1.2 Universidad Politécnica de Valencia:	
Operaciones corrientes	5.982.520
Operaciones de capital	120.000
1.3 Universidad de Valencia:	
Operaciones corrientes	11.025.272
Operaciones de capital	165.000
1.4 Universidad Jaume I de Castellón:	
Operaciones corrientes	1.499.929
Operaciones de capital	35.000
2. Coste autorizado de personal (excluido el correspondiente a trienios y Seguridad Social):	
2.1 Universidad de Alicante:	
Personal funcionario docente y contratado docente	2.227.917
Personal funcionario no docente	419.966
2.2 Universidad Politécnica de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente	3.804.917
Personal funcionario no docente	566.377
2.3 Universidad de Valencia:	
Personal funcionario docente y contratado docente	7.646.561
Personal funcionario no docente	1.390.199
2.4 Universidad Jaume I de Castellón:	
Personal funcionario docente y contratado docente	770.000
Personal funcionario no docente	172.715

ANEXO II

Presupuestos de la Generalitat Valenciana 1992

Dotación para gastos protocolarios

Secciones/Programas	Importe Miles de pesetas
04 Presidencia de la Generalitat:	
111.40-Gabinete del Presidente	32.273
06 Economía y Hacienda:	
611.10-Dirección y Coordinación General	4.000
07 Administración Pública:	
121.20-Dirección y Servicios Generales	4.000
08 Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:	
511.10-Dirección y Servicios Generales	3.500
09 Cultura, Educación y Ciencia:	
421.10-Dirección y Servicios Generales	16.879
10 Sanidad y Consumo:	
411.10-Dirección y Servicios Generales	7.500
11 Industria, Comercio y Turismo:	
721.10-Dirección y Servicios Generales	6.000
12 Agricultura y Pesca:	
711.10-Dirección y Servicios Generales	5.000
13 Trabajo y Seguridad Social:	
311.10-Dirección y Servicios Generales	8.000
14 Medio Ambiente:	
442.20-Dirección y Servicios Generales	5.500
Total	92.652

ANEXO III

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS (miles de pts.)						
GRUPOS DE GASTO	ADMINISTRACION DE LA GENERALITAT	ENTIDADES AUTONOMAS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
I Gastos de Personal	289.733.640	152.898.560	9.364.396	451.996.596	151.433.249	300.563.347
II Gastos Funcionamiento	68.200.284	52.005.681	14.495.963	134.701.928	51.177.563	83.524.365
III Gastos Financieros	13.854.287		1.302.000	15.156.287		15.156.287
IV Transferencias corrientes	222.837.066	76.025.964	1.271.777	300.134.807	94.966.314	205.168.493
Total Operaciones Corrientes	594.625.277	280.930.205	26.434.136	901.989.618	297.577.126	604.412.492
VI Inversiones Reales	92.666.761	14.385.817	6.715.577	113.768.155	13.782.352	99.985.803
VII Transferencias de capital	39.970.485	1.055.515	3.938.570	44.964.570	11.385.115	33.579.455
Total Operaciones de Capital	132.637.246	15.441.332	10.654.147	158.732.725	25.167.467	133.565.258
VIII Activos financieros	2.623.689	50.000	1.000	2.674.689	50.000	2.624.689
IX Pasivos financieros	4.097.603		625.700	4.723.303		4.723.303
Total Operaciones Financieras	6.721.292	50.000	626.700	7.397.992	50.000	7.347.992
TOTAL GASTOS	733.983.815	296.421.537	37.714.983	1.068.120.335	322.794.593	745.325.742

PRESUPUESTOS CONSOLIDADOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ORGANISMOS AUTONOMOS, EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS (miles de pts.)						
SECCIONES	ADMINISTRACION DE LA GENERALIDAD	ENTIDADES AUTONOMAS	EMPRESAS Y ENTES PUBLICOS	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
01. CORTES VALENCIANAS	2.886.136			2.886.136		2.886.136
02. SINDICATURA DE CUENTAS	353.245			353.245		353.245
03. CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	65.400			65.400		65.400
04. PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD	10.670.536		12.092.467	22.763.003	7.540.550	15.222.453
06. ECONOMIA Y HACIENDA	4.642.617	365.526	114.308	5.122.451	413.821	4.708.630
07. ADMINISTRACION PUBLICA	6.182.250	267.326		6.449.576	267.326	6.182.250
08. OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	72.642.124	362.431	9.901.097	82.905.652	7.431.689	75.473.963
09. CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	208.457.904	2.118.416	2.484.513	213.060.833	4.215.204	208.845.629
10. SANIDAD Y CONSUMO	268.394.683	264.490.419		532.885.102	264.490.419	268.394.683
11. INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	12.129.924		13.122.598	25.252.522	9.760.465	15.492.057
12. AGRICULTURA Y PESCA	13.987.104	967.697		14.954.801	825.397	14.129.404
13. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	38.487.302	27.849.722		66.337.024	27.849.722	38.487.302
14. MEDIO AMBIENTE	6.081.825			6.081.825		6.081.825
15. SERVICIO DE LA DEUDA	17.951.890			17.951.890		17.951.890
16. PLAN DE COMPETITIVIDAD	8.400.000			8.400.000		8.400.000
20. TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLICOS Y GASTOS DIVERSOS	62.650.875			62.650.875		62.650.875
TOTAL GASTOS	733.983.815	296.421.537	37.714.983	1.068.120.335	322.794.593	745.325.742

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992
ESTADO DE INGRESOS

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
314 01	Ordinac. instalaciones y activos industriales	549.045	549.045		
314 02	Area de industria y energia	204.750			
316 03	Ordenación transporte carretera	1.819.650			
316 06	Tasa dirección e inspección obras	201.600	2.226.000		
316 08	Tasa administrativas	118.650	118.650		
317 04	Area infraestructuras públicas y transportes				
317 04	Viviendas de protección oficial	2.205			
318 00	Laborat. reactivación del terrizo	89.250			
318 01	Servicios sociales. comedores y residencias	253.871			
318 02	Residencias (STIL)	388.500			
318 04	Servicios integrados en la Seguridad Social	315.000			
318 08	Area de trabajo	5.250			
319 01	Tasa casinos y juegos	46.305			
319 11	Tasa autorizac. asociaciones y espectáculos				
319 12	Servicios del IWP				
319	Otras áreas		366.555	7.688.046	
31	PRESTACION DE SERVICIOS				
330 01	Tasa sobre el juego del bingo	23.133.600			
330 02	Tasa de máquinas 8 y c	8.565.900			
330 03	Tasa de juego. Casinos	2.299.500			
330 04	Area de Educación e Investigación	119.700			
330 05	Recargo sobre máquinas 8 y c	967.850			
330 06	Recargo sobre casinos	52.500			
330	TASA Y EXACCIONES SOBRE EL JUEGO		35.138.250	35.138.250	
331	TASAS Y EXACCIONES SOBRE EL JUEGO				
392 01	Servicios. Agricultura y Pesca	4.587			
392	Area Agricultura y Pesca		4.587	4.587	
399	OTROS INGRESOS				
3	TASAS Y OTROS INGRESOS				42.948.845
400 00	Porcentaje de Participación	137.745.000			
400 01	Porcentaje de aplicación gasto equivalente	5.900.000			
400 02	Transf. Estado / financiación incondicionada		143.645.800	143.645.800	
402 01	Area de Educación e Investigación	25.204.063			
402 02	Area de Sanidad	220.000			
402 06	Area infraestructuras públicas y transportes	2.287.071			
402 08	Area de Trabajo y Servicios Sociales	11.306.000			
402 09	Convenios colaboración competencias estatut.	2.458.000			
402	Subvenciones / finalistas		41.455.139	41.455.139	
409 00	Fondo de Cooperación Municipal	60.974.576			
409	Fondo de Cooperación Municipal		60.974.576	246.075.515	
40	TRANSFERENCIAS CTES. DE LA ADMIN. DEL ESTADO				
430 00	De la Seguridad Social	275.395.536			
430	De la Seguridad Social		275.395.536	275.395.536	
43	DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
450 00	Area de Interior	13.700			
450 01	Area de Sanidad	1.615.282			
450	DE OTROS ENTES PUBLICOS		1.628.982	1.628.982	
45	DE OTROS ENTES PUBLICOS				
490 00	Fondo Social Europeo	1.867.108			
490	Del Exterior		1.867.108	1.867.108	
49	DEL EXTERIOR				
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				524.967.141

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992
ESTADO DE INGRESOS

CLASIFICACION ECONOMICA		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
100 00	Sobre Sucesiones	8.390.520	8.390.520	8.390.520	
100	Sobre Sucesiones				
10	SOBRE EL CAPITAL				16.016.486
110 00	Sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	7.625.966	7.625.966	7.625.966	
110	Sobre el Patrimonio de las Personas Físicas				
11	SOBRE EL PATRIMONIO				
1	IMPUESTOS DIRECTOS				
200 00	Transmisiones Patrimoniales	30.321.043	30.321.043	30.321.043	
200	Transmisiones Patrimoniales				
201 00	Actos Jurídicos Documentados	21.855.960	21.855.960	21.855.960	
201	Actos Jurídicos Documentados				
20	TRANS-PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDIC.DOC.				
210 00	Impuesto sobre el Juego del Bingo	4.227.000	4.227.000	4.227.000	
210	Impuesto sobre el Juego del Bingo				
21	IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO				
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				
300 01	Venta de publicaciones	7.875	7.875	7.875	
300	Area de Cultura y Desarrollo Comunitario				
301	Area de Educación e Investigación				
302 01	Venta Impresos de Sanidad	2.315	2.315	2.315	
302	Area de Sanidad				
303 02	Venta de productos agrícolas	12.072	12.072	12.072	
303	Area de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca				
309 01	Venta publicaciones Presidencia	115.500	115.500	115.500	
309	Otras áreas				
30	VENTA DE BIENES				
310 03	Utilización servicios, bibliotecas y archivos	3.859	3.859	3.859	
310 04	Utilización servicios deportivos	16.528	16.528	16.528	
310 05	Patrimonio artístico	5.250	5.250	5.250	
310	Area de Cultura y Desarrollo Comunitario				
311 01	Aprobación libros texto	2.100	2.100	2.100	
311 02	Académicas	249.821	249.821	249.821	
311 03	Administrativas	58.433	58.433	58.433	
311 04	Examen de cuentas protect.fund.benef.docum.	551	551	551	
311 07	Opciones	29.880	29.880	29.880	
311 08	Tasa Area Educación e Investigación	40.435	40.435	40.435	
312 02	Corso IWSB	2.728.761	2.728.761	2.728.761	
312 03	Area de Sanidad y Servicios Sociales	33.010	33.010	33.010	
313 01	Registro industrias agroalimentarias	18.346	18.346	18.346	
313 02	Aprovechamiento Pastos	4.843	4.843	4.843	
313 03	Servicios agrónomos	8.820	8.820	8.820	
313 04	Servicios de ganadería	115.763	115.763	115.763	
313 05	Servicios de ganadería	1.361	1.361	1.361	
313 06	Servicios en materia forestal	25.282	25.282	25.282	
313 07	Licencias caza y pesca	196.350	196.350	196.350	
313 08	Pesca recreativa	10.500	10.500	10.500	
313 09	Tasa servicios administrativos	9.832	9.832	9.832	
313 10	Dirección y replanteo	72.236	72.236	72.236	
313 12	Prestación de servicios (cazar)	42.000	42.000	42.000	
313	Aplicat.. ganadería, silvicult.. caza y pesca				
313	Aplicat.. ganadería, silvicult.. caza y pesca		505.131	505.131	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992

ESTADO DE INGRESOS

(en miles de pts.)

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	TOTAL ARTICULO	TOTAL CAPITULO
501 01 Intereses de anticipos y préstamos	158.320			
501 Intereses de anticipos y préstamos		158.320		
50 INTERESES			158.320	
520 01 Renta inmuebles vivienda	1.000.000			
520 Renta de inmuebles		1.000.000		
521 02 Aprovechamientos forestales	41.000			
521 Productos concesiones y aprovech. especiales		41.000		
522 01 Precios control calidad edificación	15.000			
522 02 Análisis vínicos	7.338			
522 03 Laboratorios agrarios	5.200			
522 Otros ingresos patrimoniales		27.538		
52 OTRAS RENTAS			1.068.538	
5 INGRESOS PATRIMONIALES				1.226.858
600 01 De terrenos y bienes naturales	766.348			
600 De terrenos y bienes naturales		766.348		
60 DE TERRENOS Y BIENES NATURALES			766.348	
6 ENAJENACION INVERSIONES REALES				766.348
702 01 Educación e investigación	6.450			
702 03 Agricult., ganadería, silvicult., caza y pesca	85.000			
702 05 Comercio y turismo	185.735			
702 06 Subv. SEMA Infraestructura de saneamiento	2.700.000			
702 07 Subv. NOPU vivienda	2.851.182			
702 Subvenciones finalistas		5.608.347		
703 00 Fondo de Compensación Interterritorial	15.687.900			
703 Fondo de Compensación Interterritorial		15.687.900		
70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			21.296.247	
710 00 Cultura y desarrollo comunitario	230.000			
710 Subvenciones finalistas		230.000		
71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			230.000	
720 03 Agricult., ganadería, silvicult., caza y pesca	120.000			
720 Subvenciones finalistas		120.000		
72 DE OO.AA.COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO			120.000	
790 00 Del Exterior	10.174.108			
790 Del Exterior		10.174.108		
79 DEL EXTERIOR			10.174.108	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				31.820.355
812 00 Préstamos a medio y largo plazo	171.047			
812 Préstamos a medio y largo plazo		171.047		
81 ENAJEN.OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES			171.047	
830 00 Préstamos a corto plazo	200.000			
830 Préstamos a corto plazo		200.000		
83 ENAJEN. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES			200.000	
8 ACTIVOS FINANCIEROS				371.047
901 00 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo	59.462.932			
901 Obligaciones y bonos a medio y largo plazo		59.462.932		
90 EMPRESTITOS			59.462.932	
9 PASIVOS FINANCIEROS (EMISION)				59.462.932
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	733.983.815	733.983.815	733.983.815	733.983.815

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

(en miles de pts.)

SECCIONES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01 - CORTES VALENCIANAS	1.205.033	696.105	-	230.472	2.131.610	745.651	-	745.651	8.875	-	8.875	2.885.136
02 - SINDICATURA DE CUENTAS	288.972	51.270	-	-	340.242	11.503	-	11.503	1.500	-	1.500	353.245
03 - CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA	8.400	55.000	-	-	63.400	2.000	-	2.000	-	-	-	65.400
04 - PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT	1.212.561	1.161.425	-	7.621.550	9.995.536	250.000	175.000	425.000	250.000	-	250.000	10.670.536
06 - ECONOMIA Y HACIENDA	2.557.709	898.663	-	228.445	3.685.817	952.800	4.000	956.800	-	-	-	4.642.617
07 - ADMINISTRACION PUBLICA	1.575.700	459.050	-	1.532.000	3.566.750	875.000	1.740.500	2.615.500	-	-	-	6.182.250
08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	3.813.782	609.549	-	3.911.916	8.335.247	51.599.519	11.050.544	62.650.063	1.656.814	-	1.656.814	72.642.124
09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA	115.407.986	8.896.204	-	60.003.826	184.308.016	14.290.576	9.859.312	24.149.888	-	-	-	208.457.904
10 - SANIDAD Y CONSUMO	146.524.669	49.431.366	-	60.754.771	256.710.806	11.613.877	20.000	11.633.877	50.000	-	50.000	268.394.683
11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1.184.138	494.377	-	3.131.221	5.716.736	208.300	5.760.300	5.976.608	436.500	-	436.500	12.129.924
12 - AGRICULTURA Y PESCA	4.000.304	971.624	-	1.919.984	6.971.992	3.537.417	3.277.695	6.815.112	200.000	-	200.000	13.987.104
13 - TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	9.447.629	1.634.520	-	20.086.305	33.963.462	3.000.794	1.423.046	4.503.840	20.000	-	20.000	38.487.302
14 - MEDIO AMBIENTE	1.710.408	392.837	-	340.000	2.443.325	3.294.500	344.000	3.638.500	-	-	-	6.081.825
15 - SERVICIO DE LA DULIA	-	-	11.064.207	-	11.064.207	-	-	-	-	4.097.603	4.097.603	17.951.890
16 - PLAN DE COMPETITIVIDAD	-	-	-	1.044.000	1.044.000	1.040.000	6.300.000	7.356.000	-	-	-	8.400.000
20 - TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLICOS Y GASTOS DIVERSOS	21.189	447.286	-	61.025.576	61.494.051	1.156.824	-	1.156.824	-	-	-	62.650.875
TOTAL GENERAL	269.733.640	68.200.284	13.854.287	222.837.068	594.825.277	92.666.761	39.970.485	132.637.246	2.623.689	4.097.603	6.721.292	733.983.815

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 02 - SINDICATURA DE CUENTAS													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
111,20-CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO VALENCIANO	288,972	51,270	-	-	340,242	11,503	-	11,503	1,500	-	1,500	353,245	
TOTAL SECCION 02	288,972	51,270	-	-	340,242	11,503	-	11,503	1,500	-	1,500	353,245	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 04 - PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
111,40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT	189,010	80,947	-	30,000	299,957	-	2,000	2,000	-	-	-	301,957	
112,40-RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS	170,579	317,135	-	59,000	546,714	-	12,000	12,000	-	-	-	558,714	
126,10-PUBLICACIONES	50,500	130,000	-	-	180,500	37,000	-	37,000	-	-	-	225,500	
462,10-DESARROLLO DE LA COMUNICACION SOCIAL	103,231	218,537	-	7,529,550	7,851,318	100,000	161,000	261,000	250,000	-	250,000	8,362,318	
462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	6,565	10,362	-	-	16,927	-	-	-	-	-	-	16,927	
462,40-COMISION Y CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA	19,018	24,650	-	-	43,668	-	-	-	-	-	-	43,668	
112,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	439,656	298,800	-	-	738,456	103,000	-	103,000	-	-	-	841,456	
112,30-PLANIFICACION Y ESTUDIO	97,174	89,560	-	-	186,734	-	-	-	-	-	-	186,734	
121,10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	128,828	21,434	-	3,000	153,262	10,000	-	10,000	-	-	-	163,262	
TOTAL SECCION 04	1,212,561	1,161,425	-	7,621,550	9,995,536	250,000	175,000	425,000	250,000	-	250,000	10,670,536	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
SECCION: 06 - ECONOMIA Y HACIENDA													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
611,10-DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	151,608	160,680	-	100,295	412,583	30,000	4,000	34,000	-	-	-	446,583	
613,20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	107,014	6,695	-	-	113,709	-	-	-	-	-	-	113,709	
612,10-PLANIFICACION Y PREVISON ECONOMICA	128,968	28,670	-	121,150	278,788	5,000	-	5,000	-	-	-	283,788	
612,30-PATRIMONIO DE LA GENERALITAT	89,851	181,000	-	-	270,851	647,800	-	647,800	-	-	-	918,651	
613,10-TASAS DE LA GENERALITAT Y GESTION DE TRIBUTOS	582,765	130,000	-	-	712,765	-	-	-	-	-	-	712,765	
612,50-PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT	135,102	25,338	-	-	160,440	5,000	-	5,000	-	-	-	165,440	
612,20-TESORO Y ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	168,915	19,829	-	-	188,744	-	-	-	-	-	-	188,744	
611,20-ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y GESTION INFORMATICA	180,169	151,200	-	7,000	338,369	250,000	-	250,000	-	-	-	588,369	
612,40-AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO	805,091	48,951	-	-	854,042	5,000	-	5,000	-	-	-	859,042	
551,10-ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	208,226	147,300	-	-	355,526	10,000	-	10,000	-	-	-	365,526	
TOTAL SECCION 06	2,557,709	899,663	-	228,445	3,685,817	952,800	4,000	956,800	-	-	-	4,642,617	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 07 - ADMINISTRACION PUBLICA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	362,252	97,650	-	110,000	569,902	20,000	-	20,000	-	-	-	589,902
125,10-ADMINISTRACION LOCAL	150,673	18,540	-	308,000	477,213	-	-	-	-	-	-	477,213
121,40-FUNCION PUBLICA	241,482	14,420	-	-	255,902	-	-	-	-	-	-	255,902
521,10-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	181,326	46,000	-	-	227,326	505,000	1,740,500	2,245,500	-	-	-	2,472,826
121,30-SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL	168,826	80,000	-	18,500	267,326	-	-	-	-	-	-	267,326
112,20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	92,197	10,300	-	-	102,497	-	-	-	-	-	-	102,497
221,10-SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	250,272	180,810	-	1,095,500	1,526,582	350,000	-	350,000	-	-	-	1,876,582
463,10-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	128,672	11,330	-	-	140,002	-	-	-	-	-	-	140,002
TOTAL SECCION 07	1,575,700	459,050	-	1,532,000	3,566,750	875,000	1,740,500	2,615,500	-	-	-	6,182,250

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 08 - OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	768,619	109,974	-	17,160	895,753	20,000	-	20,000	-	-	-	915,753
432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	398,125	45,700	-	-	443,825	150,000	20,000	170,000	-	-	-	613,825
442,10-INFRAESTRUCTURA, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS	200,704	20,381	-	-	221,085	12,893,396	1,820,000	14,703,396	-	-	-	14,924,481
513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	1,061,471	130,328	-	-	1,191,799	21,503,581	500,000	22,003,581	-	-	-	23,195,380
514,10-IMPR. EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	74,684	18,241	-	-	92,925	1,330,000	-	1,330,000	-	-	-	1,422,925
513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	60,152	2,145	-	-	62,297	8,066,000	3,400,000	11,466,000	-	-	-	11,528,297
513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	375,426	70,908	-	3,451,567	3,897,901	240,000	122,000	362,000	-	-	-	4,259,901
431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	874,601	211,872	-	443,109	1,529,662	7,405,542	5,188,544	12,595,086	1,656,814	-	1,656,814	15,281,562
TOTAL SECCION 08	3,813,782	609,549	-	3,911,916	8,335,247	51,599,519	11,050,544	62,650,063	1,656,814	-	1,656,814	72,642,124

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 09 - CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
421,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	397,683	271,833	-	1,754,691	2,424,207	-	375,300	375,000	-	-	-	2,799,207
422,70-CONSEJO ESCOLAR	35,332	26,661	-	-	61,993	-	-	-	-	-	-	61,993
452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	454,597	406,000	-	45,250	905,847	163,470	45,000	208,470	-	-	-	1,114,317
455,10-EXTENSION Y PROM. CULTURAL Y DE LAS ARTES INTERPRETATIVAS	132,061	407,042	-	199,872	738,965	73,000	50,000	123,000	-	-	-	861,965
458,10-PATRIMONIO ARTISTICO	336,893	182,333	-	95,471	614,697	1,270,367	41,150	1,311,517	-	-	-	1,926,214
459,10-PRODUCCION CULTURAL	18,843	20,603	-	1,805,428	1,844,874	-	432,585	432,585	-	-	-	2,277,459
323,10-PROMOCION DE LA MUJER	106,632	332,650	-	15,000	454,282	0,000	-	6,000	-	-	-	460,282
422,20-ENSEÑANZAS BASICAS	59,664,150	2,300,862	-	24,873,929	86,838,941	6,000,000	102,000	6,102,000	-	-	-	92,940,941
421,30-FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO	1,395,806	231,895	-	135,000	1,762,701	-	-	-	-	-	-	1,762,701
422,30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	46,254,952	3,366,905	-	4,778,562	54,400,419	5,000,000	-	5,000,000	-	-	-	59,400,419
422,50-USO DEL VALENCIANO	197,693	143,587	-	200,000	541,280	-	-	-	-	-	-	541,280
421,20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	5,902,818	618,818	-	-	6,321,636	75,000	-	75,000	-	-	-	6,396,636
422,60-UNIVERSIDADES	93,125	28,400	-	24,409,717	24,531,242	96,739	6,000,000	6,096,739	-	-	-	30,627,981
542,10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	23,459	7,888	-	805,906	837,253	-	319,577	319,577	-	-	-	1,156,830
457,10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	384,288	220,727	-	360,000	965,015	1,345,000	823,000	2,168,000	-	-	-	3,133,015
456,20-MUSICA 92	9,664	530,000	-	525,000	1,064,664	261,000	1,671,000	1,932,000	-	-	-	2,996,664
TOTAL SECCION 09	115,407,986	8,896,204	-	60,003,826	184,308,016	14,290,576	9,859,312	24,149,888	-	-	-	208,457,904

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 10 - SANIDAD Y CONSUMO												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAL.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	476,833	165,000	-	210,000	851,833	20,000	-	20,000	-	-	-	871,833
411,40-ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	117,056	158,732	-	64,334	340,122	5,000	-	5,000	-	-	-	345,122
413,10-SALUD	744,990	307,581	-	15,350	1,067,921	23,000	-	23,000	-	-	-	1,090,921
443,10-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	372,753	88,716	-	51,500	512,969	8,352	20,000	28,352	-	-	-	541,321
413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	205,851	53,960	-	10,000	269,811	2,000	-	2,000	-	-	-	271,811
313,20-LUCHA CONTRA-LA DROGA	61,670	149,200	-	180,000	390,870	5,000	-	5,000	-	-	-	395,870
413,20-ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA	338,186	45,000	-	-	383,186	5,000	-	5,000	-	-	-	388,186
412,20-CENTROS INTEGRADOS DE SALUD PUBLICA	4,004,615	369,162	-	-	4,373,777	125,000	-	125,000	-	-	-	4,498,777
412,21-ATENCION PRIMARIA	33,212,314	5,350,139	-	54,612,792	93,175,245	4,202,375	-	4,202,375	-	-	-	97,377,620
412,22-ASISTENCIA ESPECIALIZADA	89,385,904	41,711,758	-	5,457,595	146,555,257	6,662,546	-	6,662,546	-	-	-	153,217,803
412,25-SERVICIOS GENERALES SVS	3,759,217	1,005,669	-	153,200	4,918,086	555,604	-	555,604	50,000	-	50,000	5,523,690
412,26-PERSONAL SANITARIO RESIDENTE	3,846,000	26,449	-	-	3,872,529	-	-	-	-	-	-	3,872,529
TOTAL SECCION 10	146,524,689	49,431,366	-	60,754,771	256,710,806	11,613,877	20,000	11,633,877	50,000	-	50,000	268,394,683

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 11 - INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	473,590	183,850	-	5,000	662,440	75,000	-	75,000	-	-	-	737,440
722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUSTRIAL Y ENERGETICA	646,130	130,097	-	2,372,632	3,148,859	123,300	3,125,870	3,249,170	436,500	-	436,500	6,834,529
622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	363,206	72,410	-	118,500	554,196	10,000	1,550,518	1,560,518	-	-	-	2,114,714
751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	401,132	108,020	-	842,089	1,351,241	-	1,092,000	1,092,000	-	-	-	2,443,241
TOTAL SECCION 11	1,884,138	494,377	-	3,338,221	5,716,736	208,300	5,768,388	5,976,688	436,500	-	436,500	12,129,924

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 12 - AGRICULTURA Y PESCA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	833,348	379,000	-	27,600	1,239,948	97,600	-	97,600	-	-	-	1,337,548
714,10-DESARROLLO COOPERATIVISMO AGRARIO	30,321	7,565	-	142,815	180,701	-	150,000	150,000	-	-	-	330,701
531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	624,655	203,000	-	-	827,655	2,710,000	1,248,000	3,958,000	200,000	-	200,000	4,985,655
714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	954,406	113,008	-	995,217	2,062,631	367,000	1,095,250	1,462,250	-	-	-	3,524,881
542,20-INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	1,388,309	249,013	-	687,952	2,325,274	273,879	745,445	1,819,324	-	-	-	3,344,598
711,20-RELACIONES AGRARIAS	32,678	2,000	-	42,400	77,078	-	15,000	15,000	-	-	-	92,078
714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	216,667	18,038	-	24,000	258,705	88,938	24,000	112,938	-	-	-	371,643
TOTAL SECCION 12	4,080,384	971,624	-	1,919,984	6,971,992	3,537,417	3,277,695	6,815,112	200,000	-	200,000	13,987,104

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 13 - TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	338,601	95,726	-	74,320	508,647	20,000	75,000	95,000	-	-	-	603,647
322,10-FOMENTO DE EMPLEO Y REGULACION LABORAL	1,242,635	695,851	-	5,219,758	7,158,244	548,000	472,531	1,020,531	20,000	-	20,000	8,198,775
313,10-SERVICIOS SOCIALES	6,833,710	2,472,086	-	15,410,227	24,716,023	2,724,827	875,515	3,100,342	-	-	-	27,816,365
315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. RELACIONES LABORALES	1,013,326	355,865	-	180,000	1,549,191	285,967	-	285,967	-	-	-	1,835,158
724,30-DESARROLLO COOPERATIVO	14,357	15,000	-	2,000	31,357	2,000	-	2,000	-	-	-	33,357
TOTAL SECCION 13	9,442,629	3,834,528	-	20,886,305	33,963,462	3,080,794	1,423,046	4,503,849	20,000	-	20,000	38,487,302

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 14 - MEDIO AMBIENTE												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
442,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	218,371	85,362	-	165,000	468,733	212,000	25,000	237,000	-	-	-	705,733
442,60-CALIDAD DE LAS AGUAS	65,553	24,578	-	-	90,131	100,000	-	100,000	-	-	-	190,131
442,30-CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	113,123	40,552	-	144,000	297,675	640,500	19,000	659,500	-	-	-	957,175
442,40-RESTAURACION Y PROTECCION DE RECURSOS NATURALES	1,186,115	207,160	-	10,000	1,403,275	2,107,000	40,000	2,147,000	-	-	-	3,550,275
442,50-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	127,326	35,185	-	21,000	183,511	235,000	260,000	495,000	-	-	-	678,511
TOTAL SECCION 14	1,710,488	392,837	-	340,000	2,443,325	3,294,500	344,000	3,638,500	-	-	-	6,081,825

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 15 - SERVICIO DE LA DEUDA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	13,854,287	-	13,854,287	-	-	-	-	4,097,603	4,097,603	17,951,890
TOTAL SECCION 15	-	-	13,854,287	-	13,854,287	-	-	-	-	4,097,603	4,097,603	17,951,890

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
SECCION: 20 - TRANSFERENCIAS A ENTES PUBLICOS Y GASTOS DIVERSOS												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
912,10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRITORIALES	-	-	-	60,974,576	60,974,576	-	-	-	-	-	-	60,974,576
462,50-EXPO 92	21,189	447,206	-	51,000	519,475	56,824	-	56,824	-	-	-	576,299
463,30-CONSULTA ELECTORAL 91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
612,60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	1,100,000	-	1,100,000	-	-	-	1,100,000
TOTAL SECCION 20	21,189	447,206	-	61,025,576	61,494,051	1,156,824	-	1,156,824	-	-	-	62,650,875

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR GRUPOS FUNCIONALES Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPOS FUNCIONALES	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
0 - DEUDA PUBLICA	-	-	13,854,287	-	13,854,287	-	-	-	-	4,097,603	4,097,603	17,951,890
1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	3,601,582	1,931,161	-	758,972	6,291,715	929,154	14,000	943,154	10,375	-	10,375	7,245,244
2 - DEFENSA, PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	250,272	100,810	-	1,095,500	1,526,582	350,000	-	350,000	-	-	-	1,876,582
3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	9,596,574	4,101,378	-	21,079,305	34,777,257	3,089,794	1,423,046	4,512,840	20,000	-	20,000	39,310,097
4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	265,203,487	59,220,787	-	128,121,430	452,545,704	49,784,715	17,093,279	66,877,994	1,956,814	-	1,956,814	521,380,512
5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	4,266,327	984,797	-	4,962,585	10,713,709	34,658,460	6,075,522	42,733,982	200,000	-	200,000	53,647,691
6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	2,732,769	824,773	-	646,945	4,184,487	2,052,800	2,914,518	4,967,318	-	-	-	9,151,805
7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	3,602,629	956,578	-	5,197,753	9,756,960	1,801,838	10,450,120	12,251,958	436,500	-	436,500	22,445,418
9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	-	-	-	60,974,576	60,974,576	-	-	-	-	-	-	60,974,576
TOTAL GENERAL	289,733,648	68,200,284	13,854,287	222,837,066	594,625,277	92,666,761	39,978,485	132,637,246	2,623,689	4,097,603	6,721,292	733,983,815

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPO FUNCIONAL 0 - DEUDA PUBLICA												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
15. 11,10-SERVICIO DE LA DEUDA	-	-	13,854,287	-	13,854,287	-	-	-	-	4,097,603	4,097,603	17,951,890
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 0	-	-	13,854,287	-	13,854,287	-	-	-	-	4,097,603	4,097,603	17,951,890

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPO FUNCIONAL 1 - SERVICIOS DE CARACTER GENERAL												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
01.111,10-ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1,205,033	696,105	-	230,472	2,131,610	745,651	-	745,651	8,875	-	8,875	2,886,136
02.111,20-CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO VALENCIANO	288,972	51,270	-	-	340,242	11,503	-	11,503	1,500	-	1,500	353,245
03.111,30-ASESORAMIENTO CULTURAL	8,400	55,000	-	-	63,400	2,000	-	2,000	-	-	-	65,400
04.111,40-GABINETE DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT	189,010	80,947	-	30,000	299,957	-	2,000	2,000	-	-	-	301,957
04.112,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	439,656	298,800	-	-	738,456	103,000	-	103,000	-	-	-	841,456
07.112,20-SECRETARIADO DEL GOBIERNO	92,197	10,300	-	-	102,497	-	-	-	-	-	-	102,497
04.112,30-PLANIFICACION Y ESTUDIO	97,174	59,560	-	-	156,734	-	-	-	-	-	-	156,734
04.112,40-RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMATIVAS	170,579	317,135	-	59,000	546,714	-	12,000	12,000	-	-	-	558,714
04.121,10-INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	128,828	21,434	-	3,000	153,262	10,000	-	10,000	-	-	-	163,262
07.121,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	362,252	97,650	-	110,000	569,902	20,000	-	20,000	-	-	-	589,902
07.121,30-SELECCION Y FORMACION DE PERSONAL	168,826	80,000	-	18,500	267,326	-	-	-	-	-	-	267,326
07.121,40-FUNCION PUBLICA	241,482	14,420	-	-	255,902	-	-	-	-	-	-	255,902
07.125,10-ADMINISTRACION LOCAL	150,673	18,540	-	308,000	477,213	-	-	-	-	-	-	477,213
04.126,10-PUBLICACIONES	58,500	130,000	-	-	188,500	37,000	-	37,000	-	-	-	225,500
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 1	3,601,582	1,931,161	-	758,972	6,291,715	929,154	14,000	943,154	10,375	-	10,375	7,245,244

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)
GRUPO FUNCIONAL 3 - SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL												
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
13.311,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	338,601	95,726	-	74,320	508,647	20,000	75,000	95,000	-	-	-	603,647
13.313,10-SERVICIOS SOCIALES	6,833,710	2,472,008	-	15,410,227	24,716,023	2,224,827	875,515	3,100,342	-	-	-	27,816,365
10.313,20-LUCHA CONTRA LA DROGA	61,670	149,200	-	180,000	390,870	5,000	-	5,000	-	-	-	395,870
13.315,10-CONDICIONES DE TRABAJO Y ADM. RELACIONES LABORALES	1,013,326	355,865	-	180,000	1,549,191	285,967	-	285,967	-	-	-	1,835,158
13.322,10-FOMENTO DE EMPLEO Y REGULACION LABORAL	1,242,635	695,851	-	5,219,758	7,158,244	548,000	472,531	1,020,531	25,000	-	20,000	8,198,775
09.323,10-PROMOCION DE LA MUJER	106,632	332,650	-	15,000	454,282	6,000	-	6,000	-	-	-	460,282
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 3	9,596,574	4,101,378	-	21,079,305	34,777,257	3,089,794	1,423,046	4,512,840	20,000	-	20,000	39,310,097

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPO FUNCIONAL 4 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
10.411,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	478,033	185,000	-	210,000	651,033	20,000	-	20,000	-	-	-	871,033	
10.411,20-ADMINISTRACION ECONOMICO FINANCIERA	338,106	45,000	-	-	383,106	5,000	-	5,000	-	-	-	388,106	
10.411,40-ESTUDIOS DE SALUD PUBLICA	117,056	158,732	-	64,334	340,122	5,000	-	5,000	-	-	-	345,122	
10.412,20-CENTROS INTEGRADOS DE SALUD PUBLICA	4,004,615	369,162	-	-	4,373,777	125,000	-	125,000	-	-	-	4,498,777	
10.412,21-ATENCION PRIMARIA	33,212,314	5,350,139	-	54,612,792	93,175,245	4,202,375	-	4,202,375	-	-	-	97,377,620	
10.412,22-ASISTENCIA ESPECIALIZADA	99,385,904	41,711,758	-	5,457,595	146,555,257	6,662,546	-	6,662,546	-	-	-	153,217,803	
10.412,25-SERVICIOS GENERALES SVS	3,759,217	1,005,669	-	153,200	4,918,086	555,604	-	555,604	50,000	-	50,000	5,523,690	
10.412,26-PERSONAL SANITARIO RESIDENTE	3,046,080	26,449	-	-	3,072,529	-	-	-	-	-	-	3,072,529	
10.413,10-SALUD	744,990	307,581	-	15,350	1,067,921	23,000	-	23,000	-	-	-	1,090,921	
10.413,20-PLANIFICACION DE LA ASISTENCIA SANITARIA	205,851	53,960	-	10,000	269,811	2,000	-	2,000	-	-	-	271,811	
09.421,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	397,683	271,833	-	1,754,691	2,424,207	-	375,000	375,000	-	-	-	2,799,207	
09.421,20-ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CULTURAL	5,902,818	418,818	-	-	6,321,636	75,000	-	75,000	-	-	-	6,396,636	
09.421,30-FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO	1,395,806	231,895	-	135,000	1,762,701	-	-	-	-	-	-	1,762,701	
09.422,20-ENSEÑANZAS BASICAS	59,664,150	2,300,862	-	24,873,929	86,838,941	6,000,000	102,000	6,102,000	-	-	-	92,940,941	
09.422,30-ENSEÑANZAS SECUNDARIAS	46,254,952	3,366,905	-	4,778,562	54,400,419	5,000,000	-	5,000,000	-	-	-	59,400,419	
09.422,50-USO DEL VALENCIANO	197,693	143,587	-	200,000	541,280	-	-	-	-	-	-	541,280	
09.422,60-UNIVERSIDADES	93,125	28,400	-	24,409,717	24,531,242	96,739	6,000,000	6,096,739	-	-	-	30,627,981	
09.422,70-CONSEJO ESCOLAR	35,332	26,661	-	-	61,993	-	-	-	-	-	-	61,993	
08.431,10-ARQUITECTURA Y VIVIENDA	874,601	211,000	-	443,109	1,529,662	7,406,542	5,188,544	12,595,086	1,656,814	-	1,656,814	15,781,562	
08.432,10-ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	398,125	45,700	-	-	443,825	150,000	20,000	170,000	-	-	-	613,825	
08.442,10-INFRAESTRUCTURA, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS	200,704	20,381	-	-	221,085	12,883,396	1,820,000	14,703,396	-	-	-	14,924,481	
14.442,20-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	218,371	85,362	-	165,000	468,733	212,000	25,000	237,000	-	-	-	705,733	
14.442,30-CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	113,123	40,552	-	144,000	297,675	640,500	19,000	659,500	-	-	-	957,175	
14.442,40-RESTAURACION Y PROTECCION DE RECURSOS NATURALES	1,186,115	207,160	-	10,000	1,403,275	2,107,000	40,000	2,147,000	-	-	-	3,550,275	
14.442,50-PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	127,326	35,185	-	21,000	183,511	235,000	260,000	425,000	-	-	-	678,511	
14.442,60-CALIDAD DE LAS AGUAS	65,553	24,578	-	-	90,131	100,000	-	100,000	-	-	-	190,131	
10.443,10-DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	372,753	88,716	-	51,500	512,969	8,352	20,000	28,352	-	-	-	541,321	
09.452,10-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y PROMOCION EDITORIAL	454,597	406,000	-	45,250	905,847	163,470	45,000	208,470	-	-	-	1,114,317	
09.455,10-EXTENSION Y PROM. CULTURAL Y DE LAS ARTES INTERPRETATIVAS	132,051	407,042	-	199,872	738,965	73,000	50,000	123,000	-	-	-	861,965	
09.456,20-MUSICA 92	9,664	530,000	-	525,000	1,064,664	261,000	1,671,000	1,932,000	-	-	-	2,996,664	
09.457,10-FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	384,288	220,727	-	360,000	965,015	1,345,000	823,000	2,168,000	-	-	-	3,133,015	
09.458,10-PATRIMONIO ARTISTICO	336,893	162,333	-	95,471	614,697	1,278,367	41,150	1,311,517	-	-	-	1,926,214	
09.459,10-PRODUCCION CULTURAL	18,843	20,683	-	1,805,428	1,844,874	-	432,585	432,585	-	-	-	2,277,459	
04.462,10-DESARROLLO DE LA COMUNICACION SOCIAL	103,231	218,537	-	7,529,550	7,851,318	100,000	161,000	261,000	250,000	-	250,000	8,362,318	
04.462,30-CONSEJO ASESOR DE RTV	6,565	10,362	-	-	16,927	-	-	-	-	-	-	16,927	
04.462,40-COMISION 50 CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA	19,010	24,850	-	-	43,668	-	-	-	-	-	-	43,668	
20.462,50-EXPO 92	21,189	447,286	-	51,000	519,475	56,824	-	56,824	-	-	-	576,299	
07.463,10-ASUNTOS JUDICIALES Y DERECHOS CIUDADANOS	128,672	11,330	-	-	140,002	-	-	-	-	-	-	140,002	
20.463,30-CONSULTA ELECTORAL 91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 4	265,203,487	59,220,787	-	128,121,430	452,545,704	49,784,715	17,093,279	66,877,994	1,956,814	-	1,956,814	521,380,512	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPO FUNCIONAL 5 - PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
06.511,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	768,619	109,974	-	17,160	895,753	20,000	-	20,000	-	-	-	915,753	
06.513,10-INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	1,061,471	130,328	-	-	1,191,799	21,503,581	500,000	22,003,581	-	-	-	23,195,380	
06.513,20-INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	60,152	2,145	-	-	62,297	8,066,000	3,400,000	11,466,000	-	-	-	11,528,297	
06.513,30-ORDENACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	375,426	70,908	-	3,451,567	3,897,901	240,000	122,000	362,000	-	-	-	4,259,901	
06.514,10-INFR. EXPLOTACION PORTUARIA Y ACTUACIONES EN LA COSTA	74,684	18,241	-	-	92,925	1,330,000	-	1,330,000	-	-	-	1,422,925	
07.521,10-ORGANIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACION	181,326	46,000	-	-	227,326	505,000	1,740,500	2,245,500	-	-	-	2,472,826	
12.531,10-ESTRUCTURAS AGRARIAS Y ZONAS DESFAVORECIDAS	624,655	203,000	-	-	827,655	2,710,000	1,248,000	3,958,000	200,000	-	200,000	4,985,655	
09.542,10-INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	23,459	7,808	-	805,906	832,253	-	319,577	319,577	-	-	-	1,156,830	
12.542,20-INNOVACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	1,388,309	249,013	-	687,852	2,325,274	273,879	745,445	1,019,324	-	-	-	3,344,598	
06.551,10-ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	208,226	147,300	-	-	355,526	10,000	-	10,000	-	-	-	365,526	
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 5	4,766,327	984,797	-	4,962,585	10,713,789	34,658,460	8,075,522	42,733,982	200,000	-	200,000	53,647,691	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPO FUNCIONAL 6 - REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
06.611,10-DIRECCION Y COORDINACION GENERAL	151,608	160,600	-	100,295	412,583	30,000	4,800	34,000	-	-	-	446,583	
06.611,20-ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y GESTION INFORMATICA	100,169	151,200	-	7,000	338,369	250,000	-	250,000	-	-	-	588,369	
06.612,10-PLANIFICACION Y PREVISON ECONOMICA	128,968	28,670	-	121,150	278,788	5,000	-	5,000	-	-	-	283,788	
06.612,20-TESORO Y ACTUACIONES SOBRE EL SECTOR FINANCIERO	168,915	19,829	-	-	188,744	-	-	-	-	-	-	188,744	
06.612,30-PATRIMONIO DE LA GENERALITAT	89,851	181,000	-	-	270,851	647,800	-	647,800	-	-	-	918,651	
06.612,40-AUDITORIAS Y CONTROL INTERNO	805,091	48,951	-	-	854,042	5,000	-	5,000	-	-	-	859,042	
06.612,50-PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT	135,102	25,338	-	-	160,440	5,000	-	5,000	-	-	-	165,440	
20.612,60-GASTOS DIVERSOS	-	-	-	-	-	1,100,000	-	1,100,000	-	-	-	1,100,000	
06.613,10-TASAS DE LA GENERALITAT Y GESTION DE TRIBUTOS	582,765	130,000	-	-	712,765	-	-	-	-	-	-	712,765	
06.613,20-CASINOS, JUEGOS Y APUESTAS	107,014	6,695	-	-	113,709	-	-	-	-	-	-	113,709	
11.622,10-ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL	363,286	72,410	-	118,500	554,196	10,000	1,550,518	1,560,518	-	-	-	2,114,714	
16.622,20-COMPETITIVIDAD AREA COMERCIO	-	-	-	300,000	300,000	-	1,360,000	1,360,000	-	-	-	1,660,000	
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 6	2,712,769	824,773	-	646,945	4,184,487	2,052,800	2,914,518	4,967,318	-	-	-	9,151,805	

PRESUPUESTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1992 / RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												(en miles de pts.)	
GRUPO FUNCIONAL 7 - REGULACION ECONOMICA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS													
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL	
12.711,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	833,348	379,000	-	27,600	1,239,948	97,600	-	97,600	-	-	-	1,337,548	
12.711,20-RELACIONES AGRARIAS	32,678	2,000	-	42,400	77,078	-	15,000	15,000	-	-	-	92,078	
12.714,10-ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION PESQUERA	216,667	18,038	-	24,000	258,705	88,938	74,000	112,938	-	-	-	371,643	
12.714,20-ORDENACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS	954,406	113,008	-	995,217	2,062,631	367,000	1,095,250	1,462,250	-	-	-	3,524,881	
16.714,30-COMPETITIVIDAD AREA AGRICULTURA	-	-	-	-	-	-	470,000	470,000	-	-	-	470,000	

PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
12.714,40-DESARROLLO COOPERATIVISMO AGRIARIO	30,321	7,565	-	142,815	180,701	-	150,000	150,000	-	-	-	330,701
11.721,10-DIRECCION Y SERVICIOS GENERA- LES	473,590	183,850	-	5,000	662,440	75,000	-	75,000	-	-	-	737,440
11.722,10-ORDENACION Y PROMOCION INDUS- TRIAL Y ENERGETICA	646,130	130,097	-	2,372,632	3,148,859	123,300	3,125,870	3,249,170	436,500	-	436,500	6,834,529
16.724,10-COMPETITIVIDAD AREA INDUSTRIA	-	-	-	135,000	135,000	-	2,780,000	2,780,000	-	-	-	2,915,000
16.724,20-COMPETITIVIDAD INCENTIVOS REGIONALES	-	-	-	-	-	-	1,000,000	1,000,000	-	-	-	1,000,000
13.724,30-DESARROLLO COOPERATIVO	14,357	15,000	-	2,000	31,357	2,000	-	2,000	-	-	-	33,357
16.731,10-COMPETITIVIDAD AREA ENERGIA	-	-	-	5,000	9,000	-	206,000	206,000	-	-	-	215,000
11.751,10-ORDENACION Y PROMOCION DEL TURISMO	401,132	108,020	-	842,089	1,351,241	-	1,092,000	1,092,000	-	-	-	2,443,241
16.751,20-COMPETITIVIDAD AREA TURISMO	-	-	-	600,000	600,000	1,048,000	492,000	1,540,000	-	-	-	2,140,000
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 7	3,602,629	956,578	-	5,197,753	9,756,960	1,001,838	10,450,120	12,251,958	436,500	-	436,500	22,445,418

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS												
GRUPO FUNCIONAL 9 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO											(en miles de pts.)	
PROGRAMAS	CAP. I GASTOS DE PERSONAL	CAP. II GASTOS DE FUNCIONAM.	CAP. III GASTOS FINANC.	CAP. IV TRANSFER. CORRIENTES	TOTAL OPERACION. CORRIENTES	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	TOTAL OPERACION. DE CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINANC.	CAP. IX PASIVOS FINANC.	TOTAL OPERACION. FINANC.	TOTAL GENERAL
20.912,10-TRANSFERENCIAS A ENTES TERRI- TORIALES	-	-	-	60,974,576	60,974,576	-	-	-	-	-	-	60,974,576
TOTAL GRUPO FUNCIONAL 9	-	-	-	60,974,576	60,974,576	-	-	-	-	-	-	60,974,576

(en miles de pts.)

ENTIDADES	CUADRO DE FINANCIACION				
	FINANCIACION PROPIA	RECURSO AL CREDITO	TRANSFERENCIAS GENERALITAT		TOTAL RECURSOS
			DE CAPITAL	CORRIENTES	
INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADISTICA	-	-	10.000	355.526	365.526
GENERACION DE PUERTOS DE LA GENERALITAT	362.431	-	-	-	362.431
INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD	141.225	-	375.000	1.602.191	2.118.416
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO	79.500	-	370.000	905.084	1.354.584
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTES ESCENICAS, CINE Y MUSICA	167.000	-	62.585	900.344	1.129.929
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVISMO	0	-	2.000	31.357	33.357
SERVICIO VALENCIANO DE SALUD	4.384.282	-	11.545.525	248.560.612	264.490.419
RADIO TELEVISION VALENCIANA	4.551.917	-	141.000	7.399.550	12.092.467
FERROCARRILES DE LA GENERALITAT	2.289.525	-	3.400.000	1.350.000	9.019.525
INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA, S.A.	199.883	-	300.000	381.689	681.572
VALENCIA PARC TECHNOLOGIC, S.A.	21.370	-	-	86.000	107.370
INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA DE LA GENERALITAT VAL.	0	-	4.563.070	2.321.777	6.884.847
INSTITUTO PARA LA PROMOCION DE ENERGIAS ALTERNATIVAS (IPEAE)	3.000	-	400.000	127.548	530.548
PROMOCION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.	238.511	-	-	133.000	571.511
SEGURIDAD Y PROMOCION INDUSTRIAL VALENCIANA, S.A.	1.230.740	780.000	436.500	-	2.447.240
INSTITUT TURISTIC VALENCIA, S.A.	1.138.512	980.000	302.000	1.190.570	2.611.082
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS, S.A.	66.013	-	4.000	44.295	114.308
INST.VALENCIANO SERVICIOS SOCIALES	477.750	-	3.100.342	24.238.273	27.816.365
INST.VALENCIANO DE ADMON. PUBLICA	46.306	-	-	221.021	267.326
INST.VALENCIANO DE INVEST. AGRARIAS	142.300	-	155.445	669.952	967.697
TOTAL	14.520.284	1.730.000	25.167.467	292.718.789	334.136.520

ANEXO IV

Enmiendas aprobadas por las Cortes Valencianas a los distintos programas del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de 1992*A la Sección 04. Presidencia de la Generalitat.*

En el Programa 462.10. «Desarrolló de la Comunicación Social», de la Sección 04. Presidencia de la Generalitat Valenciana, en el capítulo IV. transferencias corrientes, la línea 402/000/92, se modifican sólo los siguientes apartados:

Beneficiarios previstos: Empresas del sector audiovisual.
Descripción y finalidad: Ayudas a la financiación de producciones audiovisuales valencianas.
Tipo: Genérica.

A la Sección 07. Administración Pública

En el Programa 121.30. «Selección y Formación de Personal», de la Sección 07 Administración Pública, el capítulo IV, transferencias corrientes, se sustituyen las líneas 401/000/92, 402/000/92, 403/000/92, 404/000/92, 405/000/92, por las siguientes:

Código línea: 401/000/92. Denominación: Convenios colaboración para Formación Personal. Importe (miles de pesetas): 10.000.

Beneficiarios previstos: Institutos Europeos, Diputaciones, Ayuntamientos, Empresas privadas y públicas.

Descripción y finalidad: Ampliar el conocimiento de selección de personal en las diferentes Administraciones Públicas y perfeccionar el personal de Administración.

Tipo: Genérica.

Fondos propios: 10.000 (miles de pesetas).

Efectos esperados: Homogeneización criterios selección y formación profesional.

Código línea: 402/000/92. Denominación: Realización de estudios. Importe (miles de pesetas): 5.000.

Beneficiarios previstos: Personas físicas y jurídicas.

Descripción y finalidad: Estudios técnicos sobre la Administración Pública para una mejor realización de las funciones que tiene encomendadas.

Tipo: Genérica.

Fondos propios: 5.000 (miles de pesetas).

Efectos esperados: Mejorar el conocimiento y el funcionamiento de la Administración Pública.

Código línea: 403/000/92. Denominación: Becas de estudio. Importe (miles de pesetas): 3.500.

Beneficiarios previstos: Funcionarios, postgraduados y estudiantes último curso licenciatura.

Descripción y finalidad: Estudios sobre la mejora y modernización de la Administración Pública.

Tipo: Genérica.

Fondos propios: 3.500 (miles de pesetas).

Efectos esperados: Mejora y modernización Administración Pública.

A la Sección 09. Cultura, Educación y Ciencia

Programa: 421.10.

Capítulo 2. Gastos de funcionamiento:

Se disminuyen: 24.000 millones.

Quedan: 3.342.905 millones.

Programa 422.30 Enseñanzas Secundarias.

Con la creación de una nueva línea:

Denominación: Actividades Extensión Educativa.

Importe: 24.000.

Beneficiarios previstos: Alumnos de EE.MM. del Sistema Educativo Valenciano.

Descripción y finalidades: Dar respuesta institucional a propuestas y proyectos de los Centros dirigidas a que los estudiantes de EE. MM. valoren y participen en el mantenimiento y mejora del equilibrio ecológico y se atengan las dim. for. de integr. social y comunitaria.

Programa 422.20. Enseñanzas Básicas.

Con la creación de una nueva línea:

Denominación: Actividades Extensión Educativa.

Importe: 45.000.

Beneficiarios previstos: Alumnos de Educación General Básica del Sistema Educativo Valenciano.

Descripción y finalidades: Dar respuesta institucional a propuestas y proyectos de los Centros dirigidas a que los estudiantes de Educación General Básica valoren y participen en el mantenimiento y mejora del equilibrio ecológico y se atengan las dim. for. de integr. social y comunitaria.

Se minoran, en consecuencia, el capítulo II del Programa 422.20 en 45.000.000 de pesetas, quedando fijado el importe total de ese capítulo en 2.255.862.000 pesetas.

Programa 422.30. Enseñanzas Secundarias.
Capítulo 2. Gastos de funcionamiento:

Se disminuyen: 100.000.

Quedan: 3.342.905.000.

Programa 422.30. Enseñanzas Secundarias.

Nueva línea: 410/000/92.

Importe: 100.000 millones.

Denominación: Ayudas a la Formación Profesional Reglada.

Beneficiarios: Alumnos de Formación Profesional de Centros públicos.

Descripción y finalidad: Financiar la mejora y actualización de la red de Centros públicos, con la incorporación de módulos 2 y 3.

Efectos esperados: Adecuar los actuales Centros de Formación Profesional a las nuevas necesidades derivadas de la implantación de los módulos profesionales.

Programa 323.10. Promoción de la mujer:

Cambiar beneficiarios por: «Organizaciones y Asociaciones de Mujeres sin ánimo de lucro.»

En la descripción y finalidad, añadir: «el fortalecimiento del movimiento asociativo de mujeres y el impulso de las actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades de las mujeres».

Programa 323.10. Promoción de la Mujer:

En «Principales líneas de actuación», suprimir:

Publicar el estudio que se está llevando a cabo, por encargo del IVD, de la situación epidemiológica de las ludópatas en la Comunidad Valenciana.

Jornadas y cursos de fomento en la creación de Cooperativas y Sociedades Anónimas laborales de mujeres.

Instituto Valenciano de la Juventud.

Línea 703/000/92. Construcción viviendas estudiantes.

En «Descripción y finalidad»; «Convenio Ayuntamiento de Valencia-Generalitat Valenciana-Asuntos Sociales...», incluir a la Universidad de Valencia.

Servicio: 02.

Programa: 452.10. Bibliotecas, Archivos y Promoción Editorial.

Capítulo 2.

Concepto: 228.

Donde dice: «25.000.000 de pesetas», debe decir: «15.000.000 de pesetas».

Servicio: 02.

Programa: 452.10. Bibliotecas, Archivos y Promoción Editorial.

Capítulo: 4.

Código línea: 408/000/92.

Donde dice: «3.000.000 de pesetas»; debe decir: «13.000.000 de pesetas».

A la Sección 10. Sanidad y Consumo

Servicio: 05. Comisionado de lucha contra la droga.

Programa: 313.20. Lucha contra la droga.

Código línea: 402/000/92: Convenio atención toxicómanos con problemas penales.

Se aumentan: 10.000.000.

Quedan: 50.000.000.

Servicio: 05. Comisionado de lucha contra la droga.

Programa: 313.20. Lucha contra la droga.

Código línea: 401/000/92. Fomento red tratamiento y prevención toxicomanías.

Se aumentan: 10.000.000.

Quedan: 150.000.000.

Servicio: 05. Comisionado de lucha contra la droga.

Programa: 313.20. Lucha contra la droga.

Aplicación económica 228.

Se reducen: 20.000.000

Quedan: 27.300.000.

A la Sección 11. Industria, Comercio y Turismo

Al Programa 722.10 «Ordenación y Promoción Industrial y Energética» el capítulo VII, la línea de subvención 701/000/92, por importe total de 1.783.070 miles de pesetas, denominada «Financiación operaciones de capital IMPIVA», queda de la siguiente manera:

Fondos propios: 716.070.

Fondos finalistas: 1.067.000 (en miles de pesetas).

A la Sección 12. Agricultura y Pesca

Al Programa 542.20 «Innovación y Tecnología Agraria», en el capítulo V. transferencias corrientes, las líneas de subvención 402/000/92, 403/000/92, 404/000/92, 405/000/92, 406/000/92, 407/000/92, cuyos créditos totales ascienden a 13 millones de pesetas, se sustituyen por una nueva línea 402/000/92, «Subvención al Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria», por idéntico importe de 13 millones de pesetas, quedando:

Código línea: 402/000/92. Denominación: Subvención Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria. Importe: 13.000 (en miles de pesetas).

Fondos propios: 13.000 (miles de pesetas).

Beneficiarios previstos: IVAFCA.

Descripción y finalidad: Fomentar la calidad de los productos agroalimentarios de la C.V. y ayudas de gasto de funcionamiento y explotación del Instituto.

Efectos esperados: Optimización de la calidad de los productos agroalimentarios y fomentar la participación en la renovación de los consejos reguladores de denominación de origen.

Normativa reguladora:

Tipo: Nominativa.

Al Programa 542.20 «Innovación y Tecnología Agraria», en el capítulo VII. «Transferencias de capital», la línea 703/000/92 se denominará «Subvención al Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria», el beneficiario previsto será el Instituto Valenciano de Fomento de la Calidad Agroalimentaria, la descripción y finalidad: Restauración de un edificio histórico-artístico para sede del C.R.D.O. Valencia y Museo del Vino y los efectos esperados: Adecuar las instalaciones del C.R.D.O. Valencia, manteniéndose inalterado su importe, tipo y fondos propios.

Al Programa 711.20 «Relaciones Agrarias», en el capítulo IV, «Transferencias corrientes», se crea una nueva línea 408/000/92, quedando como sigue:

Código línea: 408/000/92. Denominación: Difusión seguro agrario (FECOAV). Importe: 5.000 (en miles de pesetas).

Fondos propios: 5.000.

Beneficiarios previstos: FECOAV.

Descripción y finalidad: Promoción y difusión del seguro agrario.

Efectos esperados: Mejora de las rentas del sector agrario.

Normativa reguladora:

Tipo: Nominativa.

Fecha convocatoria:

En el mismo Programa, en el capítulo VI, «Transferencias corrientes», la línea 402/000/92 «Mutualismo agrario» sólo modifica su importe, minorándolo en 5 millones de pesetas, quedando en 10 millones de pesetas.

Al Programa 711.20, «Relaciones Agrarias», en el capítulo IV «Transferencias corrientes» se redistribuye el importe global destinado a subvencionar los seguros agrarios, a través de las subvenciones nominativas, quedando:

Código línea: 403/000/92. Denominación: Difusión del seguro agrario (A.V.A.). Importe (en miles de pesetas): 3.131.

Código línea: 404/000/92. Denominación: Difusión del seguro agrario (U.L.L.R.). Importe (en miles de pesetas): 3.212.

Código línea: 405/000/92. Denominación: Difusión del seguro agrario (U.P.A.). Importe (en miles de pesetas): 200.

Código línea: 406/000/92. Denominación: Difusión del seguro agrario (F.P.A.C.). Importe (en miles de pesetas): 813.

Código línea: 407/000/92. Denominación: Jóvenes agricultores (J.J.A.A.). Importe (en miles de pesetas): 644.

A la Sección 13. Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio 05. Consejo Superior de Cooperativismo.

Programa 724.30. Desarrollo cooperativo.

Código línea 401/000/92. Fomento y difusión del cooperativismo.

Se aumentan 10.000.

Quedan 12.000

Servicio 02. D.G. de Empleo y Cooperación.

Programa 322.10. Fomento de empleo y regulación laboral.

Código 1. Prestación avales S.G.R.

Se aumentan 10.000.

Quedan 30.000.

Servicio 04. D.G. de Trabajo.

Programa 315.10. Condiciones de trabajo y ad. relaciones laborales.

Código 011/000/91. Reforma y modernización Gab. Seguridad e Higiene.

Se aumentan 10.000.

Quedan 64.967.

Servicio 02. D.G. de Empleo y Cooperación.

Programa 322.10. Fomento del empleo y regulación laboral.

Aplicación económica 241.

Se reducen 30.000.

Quedan 224.000.

A la Sección 14. Medio Ambiente

La línea 401/000/92. del Programa 442.40 (Restauración y Protección de Recursos Naturales), pasa a incorporarse con el mismo contenido al Programa 442.30 (Conservación del Medio Natural) con el código línea nuevo 405/000/92.

En el Programa 443.40 «Restauración y Protección de Recursos Naturales», se crean dos nuevas líneas, con el siguiente contenido:

1.^a En el capítulo IV, Transferencias corrientes:

Código línea: 402/000/92. Denominación: Convenio desarrollo investigaciones I+D Plan de Restauración de la cubierta vegetal. Importe (en miles de pesetas): 70.000.

Beneficiario previsto: CEAM (Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo).

Normativa reguladora: Convenio.

Descripción y finalidad: Colaboración en los proyectos de investigación para la restauración de la cubierta vegetal.

Tipo: Nominativa.

Fondos propios: 70.000 (miles de pesetas).

2.^a En el capítulo VII, Transferencias de capital:

Código línea: 706/000/92. Denominación: Convenio del Plan de Restauración de la cubierta vegetal. Importe (en miles de pesetas): 10.000.

Beneficiario previsto: CEAM (Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo).

Normativa reguladora: Convenio.

Descripción y finalidad: Actuaciones relativas a los proyectos de investigación I+D del Plan de Restauración de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por los incendios.

Tipo: Nominativa.

Fondos propios: 10.000 (miles de pesetas).

En el mismo Programa 442.40, el capítulo VI, Inversiones Reales, se minoran el proyecto 043/000/92 Restauración de la cubierta vegetal de incendios, en 80 millones de pesetas, quedando 492 millones de pesetas.

Los proyectos siguientes del Programa 442.40 (Restauración y Protección de Recursos Naturales):

023/000/92 Protección flora y fauna endémica y amenazada. 15.000.000.

024/000/92 Protección flora y fauna endémica y amenazada. 10.000.000.

025/000/92 Protección flora y fauna endémica y amenazada. 30.000.000.

026/000/92 Caza y pesca continental. 15.000.000.

027/000/92 Caza y pesca continental. 15.000.000.

028/000/92 Caza y pesca continental. 40.000.000.

029/000/92 Examen de cazador. 3.000.000.

030/000/92 Examen de cazador. 3.000.000.

031/000/92 Examen de cazador. 4.000.000.

032/000/92 Gestión de espacios protegidos. 5.000.000.

033/000/92 Gestión de espacios protegidos. 5.000.000.

034/000/92 Vías pecuarias. 6.000.000.

035/000/92 Vías pecuarias. 6.000.000.

036/000/92 Vías pecuarias. 13.000.000.

Se incorporan con el mismo contenido y el código adecuado al Programa 442.30 (Conservación del Medio Natural).

Las líneas 703/000/92 y 705/000/92, del Programa 442.40 (Restauración y Protección de Recursos Naturales), se incorporan con el mismo contenido al Programa 442.30 (Conservación del Medio Natural).

A la Sección 16. Plan de Competitividad

Al Programa 751.20. Competitividad Area Turismo», en el capítulo VII, transferencias de capital, se crea la línea 703/000/92 por 1.048 millones de pesetas, quedando como sigue:

Código línea: 703/000/92. Denominación: Convenio-Acuerdo colaboración «ITVA. Sociedad Anónima». Importe (en miles de pesetas): 1.048.000.

Fondos propios: 1.048.000 (miles de pesetas).

Descripción y finalidad: Creación y puesta en funcionamiento de los Centros de formación turística de Castellón, Valencia y Alicante. Estudios y propuestas técnicas para la puesta en marcha 2.^a fase del Plan de Dotación Infraestructura Litoral.

Beneficiario previsto: «ITVA. Sociedad Anónima».

Efectos esperados: Mejora e incremento de la formación del sector.

Normativa reguladora: Convenio.

Tipo: Nominativa.

Fecha convocatoria:

El capítulo VI. Inversiones reales, del mismo programa, se minoran en 1.048 millones, quedando sin dotación presupuestaria.